



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
 Tecoyotitla 412 Edificio GMX
 Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
 México, D.F. 01050
 Tel. (55) 5480 4000
 Fax (55) 5662 9714
 Fnx (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA GOBIERNO INDIVIDUAL
 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - ENTES PUBLICOS**

IDENTIFICADOR DE POLIZA: 01-057-07000042-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
01 CIUDAD DE MEXICO	PRO-PPEPU 057	07000042	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.		
Domicilio de Cobro	EJERCITO NACIONAL 180 PB , ANZURES , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 11590		
Fecha de nacimiento / Constitución:	11/10/2001	RFC:	HFE11011HH1

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV		
Vigencia	249 Dias		
Desde	26 ABRIL 2018 12:01 horas de la ciudad de México		
Hasta	31 DICIEMBRE 2018 12:00 horas de la ciudad de México		
Moneda	NACIONAL	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y otras seguras se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$611,334.24	\$0.00	\$0.00	\$97,813.48	\$709,147.72

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México, D.F. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.


 Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-07000042-0000-01**

ESPECIFICACIONES

**SEGURO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. EN APEGO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C, PARA EL EJERCICIO 2018**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ASPECTOS GENERALES

a) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO

Consiste en un "Seguro de Servicios de Asistencia y Defensa Legal de Responsabilidad Institucional" para los Servidores Públicos que laboren o hubieron laborado en la propia Institución, de acuerdo a los artículos 4, 5, 7 y 8, de los Lineamientos Generales para la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal a que se refieren las Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito y del Organismo Descentralizado (Partida Única, Subpartidas I, II Y III), con las coberturas, extensiones, exclusiones, sumas aseguradas, sublímites por evento y/o tipo de riesgo y personal, según se describe en este anexo.

Beneficiarios (enunciativo mas no limitativo) los siguientes:

- I. A los integrantes del Consejo Directivo y Comités de **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. (SHF)**, sean propietarios, suplentes, institucionales o independientes, aun cuando las personas indicadas dejen de desempeñar sus funciones para **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.** respecto de reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado o se les imputen, en el desempeño o ejercicio de las funciones o actividades que tengan o hubieren tenido encomendadas al servicio de **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.**;
- II. A los Directivos relevantes, aun cuando dejen de prestar sus servicios a **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.**, respecto de reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado, o se les imputen, en el desempeño de sus funciones o actividades como Directivos relevantes al servicio de **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.** y
- III. A los Servidores Públicos de **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.** que ocupen puestos ubicados en cualquier nivel jerárquico inferior a las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del Director General, aun cuando dejen de prestar sus servicios a **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.** o de desempeñar sus funciones, respecto de reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado o se les imputen, en el desempeño de sus funciones o actividades al servicio de **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.**

Las coberturas se establecen en apego a la Sección Segunda "Seguros de Responsabilidad" artículo 18 de los "Lineamientos Generales para la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal a que se refieren las Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito y del Organismo Descentralizado que se identifican".

La contratación de este servicio deberá en todo momento sujetarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable.

Subpartida I) Servicios de Cobertura Corporativa para Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. con coberturas de Responsabilidad Profesional (Professional Liability) y Responsabilidad de Gestión (Corporate

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

Management Liability) incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia y Defensa Legal (excepto para Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.).

Subpartida II) Responsabilidad de Servidores Públicos de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. con coberturas de Responsabilidad de Gestión a terceros (Personal Management Liability) y la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal, así como la Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.

Subpartida III) Fraude de Empleados.

Infidelidad de Empleados, Pérdidas de Bienes dentro de los Locales, Pérdidas de Bienes en Tránsito, Falsificación o Alteración de Documentos, Manejo de Valores Falsificados, alterados, perdidos o robados, Certificados de Depósito y Cartas de Crédito, Moneda Falsa, Daños a Oficinas y Contenidos, Gastos de Defensa Jurídica.

Se trata entonces de una única póliza, por lo que las aseguradoras participantes no podrán ofertar sólo para una de las subpartidas.

b) EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO (SUBPARTIDA II)

La Extensión de Responsabilidad frente al Estado (ENDOSO NO.1), será contratada por aquellos Servidores Públicos que estén interesados en adquirir la misma con sus propios recursos, en apego al artículo 19 tercer párrafo de los "Lineamientos Generales para la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal a que se refieren las Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito y del Organismo Descentralizado que se Identifican".

Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., no participará económicamente en dicho pago por lo que dicha extensión deberá ser cotizada en forma independiente al resto de la cobertura.

Para la extensión de Responsabilidad frente al Estado (SUBPARTIDA II), la Compañía de seguros deberá entregar el costo de acuerdo a la tabla del anexo económico, que comprendan las tarifas o cuotas aplicables a toda la vigencia, por tipo de asegurado considerando su rango de acuerdo al tabulador de puestos y sublímite.

Para la contratación de la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, los Servidores Públicos interesados deberán solicitar su contratación en los primeros 30 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de la póliza. Una vez cumplido este plazo, ningún Servidor Público que se encuentre en alguno de los niveles mencionados en el apartado técnico de este anexo y que en ese momento esté prestando sus servicios en Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. podrá solicitar la extensión. Sin embargo, en caso de que nuevos Servidores Públicos sean nombrados o ingresen a SHF, en alguno de los niveles considerados en el apartado técnico de este anexo y requieran la contratación de la Extensión, tendrán la posibilidad de hacerlo dentro de los primeros 30 días naturales a partir de su ingreso a SHF. (Fecha de ingreso oficial).

El costo de la prima que pagarán los Servidores Públicos de nuevo ingreso será en función al nivel contratado y al periodo de vigencia de la póliza en que se contrate, pagando los siguientes porcentajes según aplique:

Contratación de la cobertura dentro del trimestre	Porcentaje a cobrar del costo total del "Endoso de Extensión : Responsabilidad frente al Estado" (de acuerdo al nivel contratado).
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

AJUSTES POR PROMOCIÓN Y DEMOCIÓN.

De igual forma, los Servidores Públicos de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. (SHF) que con motivo de una promoción o democión accedan a un nivel diferente a aquel que contrataron en un inicio, tendrán derecho a contratar el diferencial de la suma asegurada correspondiente al nuevo nivel, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de dicho nombramiento y a partir de esa fecha se le hará el descuento de la prima de su nuevo nivel. (En este sentido SHF funge como retenedor de la fracción de prima que corresponda, enterando a la Aseguradora del mismo)

El nuevo nivel será retroactivo a la fecha del nombramiento, por lo que cualquier Reclamación que se presente con posterioridad a la fecha de nombramiento, será tratada con cargo al nuevo límite de responsabilidad, en caso contrario la Reclamación será tratada con el límite originalmente contratado.

Por otro lado, queda entendido y acordado que aquellos Servidores Públicos de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. que no hayan contratado la extensión prevista en el endoso N° 1, pero que sean objeto de un cambio de puesto, sin perjuicio de que el mismo implique una promoción o pueda interpretarse como un movimiento lateral, tendrá la oportunidad de contratar la extensión correspondiente dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de dicho nombramiento. Lo anterior no aplica para el caso de que se asignen nuevas tareas o funciones, pero tal asignación no implique un nuevo nombramiento.

c) COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL PARA EMPLEADOS (SUBPARTIDA III)

La Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. será contratada por aquellos empleados que no son servidores públicos y estén interesados en adquirir la misma con sus propios recursos ya que Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., no participará económicamente en dicho pago. Por lo que dicha cobertura opcional deberá ser cotizada en forma independiente al resto de la cobertura.

Para la Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. la compañía de seguros deberá entregar las tablas que comprendan las tarifas o cuotas aplicables a toda la vigencia.

De acuerdo al artículo 10, de los Lineamientos Generales para la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal a que se refiere la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., los beneficiarios que no sean Servidores Públicos de SHF, que cuenten con cualquier otro tipo de servicio de asistencia y defensa legal o similar (cualquiera que sea la figura con la que se lo donómine) o cobertura de cualquier tipo o naturaleza (incluyendo seguros de responsabilidad), otorgada por una persona distinta a SHF en relación con la cual, tengan que enfrentar una Reclamación, podrán, si esta es insuficiente para hacer frente a la Reclamación, acceder a los Servicios de Asistencia y Defensa Legal otorgados por SHF.

Para la contratación de la Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para Empleados de planta y eventuales de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., los empleados interesados deberán solicitar su contratación en los primeros 30 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de la póliza. Una vez cumplido este plazo, ningún empleado que en ese momento esté prestando sus servicios en Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. podrá solicitar la cobertura. Sin embargo, en caso de que nuevos empleados ingresen a Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y requieran la contratación de la cobertura, tendrán la posibilidad de hacerlo dentro de los primeros 30 días naturales a partir de su ingreso.

El costo de la prima que los empleados de nuevo ingreso pagarán será en función al periodo de vigencia de la póliza en que se contrato, pagando los siguientes porcentajes según aplique:

Contratación de la cobertura dentro del trimestre	Porcentaje a cobrar del costo total del "Endoso de La Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para Empleados de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C."
--	--

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-0700042-0000-01

1	100%
2	80%
3	60%
4	40%

d) CONDICIONES GENERALES:

La póliza sólo podrá cancelarse por falta de pago de la prima, en términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de acuerdo con las causales específicas de terminación y rescisión establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) INFORMACIÓN DISPONIBLE:

Las Aseguradoras podrán encontrar información sobre SHF en la página de Internet www.shf.gob.mx <<http://www.shf.gob.mx>>

En relación a la siniestralidad registrada por SHF, se informa que durante el ejercicio 2014-2017, no se ha presentado ninguna reclamación.

f) ENTREGA DE INFORMACIÓN:

La aseguradora deberá entregar a la Subdirección de Recursos Humanos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 180, piso 8, Col. Anzures, C.P. 11590, en días hábiles bancarios de lunes a viernes de las 9 horas a las 14 horas, el texto de la póliza con sus anexos, así como el comportamiento del programa, respecto a reclamaciones pagadas y suma asegurada disponible, estos últimos, es decir, el comportamiento del programa, respecto a reclamaciones pagadas y suma asegurada disponible deberá ser entregado en las 48 horas siguientes a que la Convocante lo solicite por escrito, debiendo incluir al menos los conceptos de las Sumas aseguradas contratadas, número de siniestros a la fecha de solicitud, monto de cada uno de los siniestros, qué coberturas fueron afectadas y suma asegurada disponible después de los siniestros.

Asimismo, los usuarios contarán con un certificado individual emitido por la compañía de seguros.

g) ASISTENCIA LEGAL:

El Servicio de Asistencia y Defensa Legal previsto en estas bases, será a través de un Padrón de Abogados integrado por la compañía aseguradora, con abogados o licenciados en derecho contratados por dicha compañía a su discreción y bajo su responsabilidad, en apego a los artículos 18, 21, y 22 de los "Lineamientos Generales para la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal a que se refieren las Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito y del Organismo Descentralizado que se identifican".

Las contrataciones de dichos abogados o licenciados en derecho por las compañías aseguradoras no quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de la demás normatividad relacionada a dicha materia.

El ámbito de la Cobertura es Mundial.

La Compañía Aseguradora integrará para dichos efectos una red de servicio legal, misma que deberá incluir en la propuesta técnica que entregue.

El Servicio de Asistencia y Defensa Legal va ligado a la cobertura del seguro, de manera que, cuando dicho servicio esté previsto en la cobertura o en alguna extensión, los asegurados (excepto SHF) puedan hacer uso del mismo siempre que se presente en contra de ellos una reclamación en los términos establecidos en la

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

póliza correspondiente, siendo aplicable a dicho Servicio de Asistencia las exclusiones establecidas para el Seguro.

En este sentido, la red de abogados es una opción de los asegurados (excepto SHF), sujetos a los términos y condiciones que se detallan en este Anexo. Sin embargo, cuando el asegurado elija el uso de la red de abogados correspondiente, la aseguradora deberá garantizar que el servicio se proporcionará pudiendo establecer como único requisito, el cumplimiento a las obligaciones que se estipulan en el Apartado Técnico para con dicha firma de abogados (firma de contrato, sujeción al clausulado de la póliza, etc.)

Cuando el Servicio de Asistencia y Defensa Legal esté previsto en las coberturas o en las extensiones, los abogados deberán hacerse cargo del asunto, reclamación, procedimiento o juicio hasta su total conclusión, sin importar la fecha en que el juicio termine, sin que esto implique un costo adicional al asegurado, siempre que la reclamación se haya presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo extendido para notificaciones, en caso de que aplique.

Para efectos de este requisito y con relación a la(s) firma(s) legal(es) que integra(n) el directorio de abogados, deberán presentar en su propuesta técnica lo siguiente:

1. Nombre del despacho.
2. Domicilio y teléfono de las oficinas principales y sucursales. Es requisito indispensable que tengan presencia a nivel nacional, con capacidad de trasladar en todo el territorio nacional.
3. Dirección de Internet de la firma de abogados.
4. Número de abogados titulados asignados a cada plaza o ciudad y responsable por oficina, especificando el N° de abogados especialistas en cada materia objeto del Seguro.
5. Descripción de la distribución geográfica que proponga la Aseguradora, debiendo aclarar la región de cobertura o asignación de cada oficina. Es decir, deberá señalar cuales despachos darán atención a que Estado o ciudades.
6. Carta suscrita por un representante del despacho en la que declare bajo protesta de decir verdad que, con su estructura actual, cuenta con la capacidad para atender hasta 1,500 reclamaciones y procedimientos al año, y que tiene experiencia en las materias administrativa, fiscal, civil, penal, entre otras, acompañando a dicha carta el currículum que demuestre su experiencia en dichas materias. Adicionalmente, en dicha carta el despacho manifestará que no tiene conflicto de intereses para defender o asistir a empleados de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y que se compromete a no aceptar asunto alguno que pueda derivar o generar conflicto de intereses.

Como parte de este Servicio, por medio de la Red de abogados se deberá proveer un sistema de consultas relacionadas exclusivamente con la cobertura, de manera que cualquier persona física afectada podrá acudir a dicho servicio para efectos de solicitar apoyo o asistencia aun cuando no se haya formalizado la reclamación, pero cuando existan elementos y/o se tenga la sospecha de que la misma se formulará. Para estos efectos, se deberá contar con un Centro de Atención Telefónica que canalizará la consulta al abogado adecuado según la naturaleza de la misma o eventual ubicación territorial.

h) ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.

La Compañía Aseguradora brindará a SHF su apoyo, por conducto del personal que ésta última designe por escrito a más tardar el **26 de Abril de 2018 antes de las 12:00 horas**, en los términos que se lo requiera, y le proveerá la información que le solicite en relación con el servicio contratado, a título de colaboración en la administración de la póliza.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.

La Institución: — SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como en las empresas donde tenga participación accionaria.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-0700042-0000-01**

Dirección: Ejército Nacional 180 PB, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

Asegurados: Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y/o sus Servidores Públicos y/o quien la represente, según se define en cada Subpartida de la póliza.

Vigencia: De las 12:00:01 horas del 26 de abril de 2018, hasta las 12:00:00 horas del 31 de diciembre de 2018. El pago se efectuará en una sola exhibición y en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo y recibido a entera satisfacción de la Institución. La Aseguradora deberá presentar por escrito bajo protesta de decir verdad en papel membretado firmado por el representante legal de la empresa, donde indique que de resultar adjudicado se comprometo a guardar absoluta confidencialidad, sobre los datos y trabajos que resulten del mismo o que le sean proporcionados, no pudiendo revelarlos o utilizarlos, ya sea en provecho propio o de terceros durante y posterior a la vigencia de las pólizas o una vez concluidas las mismas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, la convocante aplicará penas convencionales a la Aseguradora por el atraso en la ejecución de los servicios objeto de la licitación, las cuales no excederán del 10% del monto total del contrato que le sea adjudicado, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente. Para la partida única, la Aseguradora se obliga a entregar en un lapso de 5 días posteriores a la emisión de fallo, las pólizas y Condiciones de Operación correspondientes, para sustituir las cartas cobertura entregadas previamente; en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una pena convencional equivalente por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los bienes no entregados o prestados oportunamente, por cada día de demora hasta alcanzar el límite del 10% del importe de los servicios no entregados o prestados oportunamente. Los servicios objeto de esta contratación se prestarán en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF), ubicada en: Avenida Ejército Nacional número 180, octavo piso, Colonia Anzures, Código Postal 11590. O donde se presente la documentación relativa a la prestación del servicio:

Límite de Responsabilidad y en el Agregado por la Vigencia, incluyendo el Periodo Extendido para Notificaciones: Suma total en el agregado para todas las Pérdidas derivadas de todas las Reclamaciones presentadas en contra de todos los Asegurados bajo todas y cualquiera de las coberturas (incluyendo Gastos de Defensa): \$ 588,000,000.00 M.N.

Sublímites: **Subpartida I:** Servicios de Cobertura Corporativa para Sociedad Hipotecaria Federal Responsabilidad Patrimonial de la Entidad \$ 280,000,000.00 M.N.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

A) Responsabilidad Profesional en el agregado por toda la **Vigencia** de la póliza \$ 140,000,000.00 M.N.

B) Responsabilidad Corporativa de Gestión en el agregado por toda la **Vigencia** de la póliza \$ 140,000,000.00 M.N.

Sublímite para **Gastos de Defensa** para toda la Subpartida I (no aplica para Sociedad Hipotecaria Federal) \$ 21,000,000.00 M.N. por evento

Subpartida II. Responsabilidad de Servidores Públicos: \$280,000,000.00 M.N.

Inciso A) Responsabilidad de Gestión a Terceros. En el agregado por toda la **Vigencia** de la póliza \$70,000,000.00 M.N.

Sublímite por Servidor Público \$ 12,000,000.00 M.N. (50% Indemnización y 50% **Gastos de Defensa**)

Inciso B) Responsabilidad Frente al Estado. En el agregado por toda la **Vigencia** de la póliza \$ 210,000,000.00 M.N.

Sublímite agregado por Nivel de Servidores Públicos	
Mandos superiores	\$ 131,250,000.00 M.N.
Mandos medios	\$ 52,500,000.00 M.N.
Operativos	\$26,250,000.00 M.N.

Sublímites por **Asegurado**, por cobertura aplicable

	Indemnización M.N.	Gastos de Defensa M.N.
Mandos superiores	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00
Mandos medios	\$ 18,000,000.00	\$ 18,000,000.00
Operativos	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00

Inciso C) En el agregado por toda la Vigencia de la póliza \$7,000,000.00 M.N.

El sublímite de esta Subpartida II C) forma parte del sublímite de la Subpartida II B) por lo que no se incrementa ni acumula

Sublímites por **Asegurado**, por cobertura aplicable

Indemnización	Gastos de Defensa
---------------	-------------------

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

M.N.
\$ 2,100,000.00

M.N.
No aplica, excepto fianzas y peritos según texto del endoso no. 2

Subpartida III. Fraude de Empleados. \$ 28,000,000.00 M.N.

Coaseguro y Deducible para toda y cada **Reclamación:**

Sociedad Hipotecaria Federal: \$7,000.00 pesos en cualquier cobertura aplicable **Servidores Públicos:** 10% para toda y cada **Reclamación** con máximo de \$ 210,000.00 M.N. en cualquier cobertura aplicable Para **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** por abogados considerados en la lista propuesta: \$ 7,000.00 M.N. Para **Gastos de Defensa** se aplica el inciso b) para cualquier cobertura aplicable

Reconocimiento de Antigüedad:

26 de febrero de 2006.

Período Extendido para Notificaciones

60 meses, posteriores a partir de la expiración de la **Vigencia** de la póliza en términos de la cláusula general **Período Extendido para Notificaciones** y el **Endoso No. 3** del presente texto.

Ámbito de Cobertura Mundial

SEGURO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. EN APEGO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., PARA EL EJERCICIO 2018.

DECLARACIONES

- 1.- **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.** por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como en las empresas donde tenga participación accionaria, en adelante "La Institución", declara que es una Institución de Banca de Desarrollo, establecida y operando bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México")
- 2.- La Aseguradora declara que es una Compañía de Seguros debidamente autorizada por las autoridades correspondientes para realizar operaciones de seguros, incluyendo la póliza que se hace constar en este documento.
- 3.- Las partes declaran que han participado activamente en la preparación de esta póliza por lo que no hay ningún tipo de vicio o error en su elaboración que pueda afectar de nulidad el mismo.

CLÁUSULAS

SUBPARTIDA I.

SERVICIOS DE COBERTURA CORPORATIVA PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.

PRIMERA. SEGURO CONTRATADO.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SUBPARTIDA I. SERVICIOS DE COBERTURA

CORPORATIVA PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.

A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará por cada uno de los **Asegurados** las **Pérdidas** que se deriven para éstos por cualquier **Reclamación** en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en los Lineamientos generales para la prestación de los servicios de asistencia y defensa legal a que se refieren la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, o cualquier regulación similar o aplicable, se impute o atribuya que "SHF" o sus Servidores Públicos incurrieron en actos u omisiones no dolosos cometidos o supuestamente cometidos con motivo o durante la prestación o desempeño de los **Servicios** de "SHF", siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones** cuando éste aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

En lo relativo a esta cobertura, queda entendido que la exclusión de actos deshonestos o delictuosos, provista en el apartado de exclusiones correspondiente, no aplicará para aquella responsabilidad que surja para "SHF" con motivo de algún acto deshonesto, criminal, fraudulento o malicioso de algún empleado de "SHF", siempre que deba interpretarse que el Servidor Público en cuestión actuó sin consentimiento ni conocimiento de la "Institución".

B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN

B.1. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará las **Pérdidas** de "SHF" que se deriven de cualquier **Reclamación** en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o cualquier regulación similar o aplicable, se le atribuya a "SHF" actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos durante la Administración, Gestión o Dirección de "SHF", siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, cuando este aplique y sólo en lo relativo a la compra venta, ofrecimiento o colocación de **Valores**.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

B.2. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará las **Pérdidas** de "SHF" que se deriven de cualquier **Reclamación** en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o cualquier regulación similar o aplicable, se le impute a "SHF" una responsabilidad por actos u omisiones no dolosos, cometidos o supuestamente cometidos por sus Servidores Públicos o empleados de "SHF", en ejercicio de sus deberes o actividades en la Administración, Gestión o Dirección de la "SHF", siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones** cuando éste aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

Queda entendido y acordado que cuando en la **Reclamación** correspondiente, el **Tercero** afectado exija la reparación del daño conjunta o solidaria o simultáneamente a "SHF" y al empleado o Servidor Público, la cobertura aplicable será la prevista en esta Subpartida B.2.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

Para los efectos de lo previsto en los dos párrafos anteriores y sólo en relación con las personas físicas involucradas y no en relación con "SHF", se incluirá como parte de la cobertura los **Gastos de Defensa** y/o los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** que resulten necesarios para la defensa de tales personas físicas en la **Reclamación** correspondiente.

SUBPARTIDAS I Y II

SEGUNDA. DEFINICIONES APLICABLES PARA LAS SUBPARTIDAS I Y II

2.1.- Aseguradora. - Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

2.2.- "La Institución o SHF". - SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como sus filiales o aquellas empresas que durante la Vigencia de la póliza se conviertan en filiales siempre que su creación o adquisición futura no exceda del 20% de los activos de "La Institución" al momento de la adquisición.

Para los efectos de esta póliza Filial significa cualquier compañía que sea controlada, directa o indirectamente, por la **Institución** a través de:

- a. Ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b. Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o
- c. Tener el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

2.3.- Vigencia. - De las 12:00:01 horas del 26 de abril de 2018 y Hasta las 12:00:00 horas del 31 de diciembre 2018.

2.4.- Gastos de Defensa. - Los gastos y costos necesarios y razonables, incluyendo los honorarios de los Prestadores de Servicios Legales incurridos de manera directa en la defensa o atención de una Reclamación, así como, de manera enunciativa, no limitativa, los gastos resultantes de la **representación**, patrocinio o asesoría del Beneficiario, en relación con cualquier Reclamación, así como el pago de las primas que deban cubrirse para la obtención de las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la Reclamación, en el entendido de que en ningún caso la Entidad Obligada fungirá como obligada solidaria ni proveerá de garantías para el otorgamiento de la fianza. No se considerarán Gastos de Defensa los salarios, retribuciones, compensaciones o prestaciones de los Beneficiarios. De acuerdo a los Lineamientos Generales para la prestación de los servicios de asistencia y defensa legal a que se refiere la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. establecida en el numeral VIII del Artículo 2.

Gastos de Defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la **Reclamación**, tal como se define dicho término en esta póliza. **Gastos de Defensa** tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del **Asegurado**.

Queda entendido y acordado, que "La Institución" tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los inforosos de dicha "Institución" en cualquier **Reclamación** que se le formule, por lo que no habrá **Gastos de Defensa** para cualquier **Reclamación** o la parte de cualquier **Reclamación** que involucre a "La Institución".

2.5.- Período Extendido para Notificaciones. - Se entiende por **Período Extendido para Notificaciones**, aquél período durante el cual, aun cuando la **Vigencia** de la póliza ha expirado, el **Asegurado** podrá notificar a la **Aseguradora** de cualquier **Reclamación** presentada por primera vez, en su contra por un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza y en o con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**, en el entendido que dicho **Período Extendido para Notificaciones**

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-05/7-07000042-0000-01

sólo estará disponible para los Servidores Públicos que se encuentren en las hipótesis previstas y permitidas para su contratación y que hayan elegido dicha contratación, situación que se regulará por lo dispuesto en la Cláusula General aplicable a toda la póliza Periodo Extendido para Notificaciones del presente y en el endóso correspondiente.

2.6.- Reclamación. - significa:

Cualquier notificación por escrito de toda demanda, denuncia, querrela o cualquier otro tipo de reclamación o excitativa que de inicio a cualquier tipo de procedimiento ante un juzgado, tribunal, arbitro, jurado, ministerio público o cualquier otro tipo de autoridad u organismo, ya sea de naturaleza administrativa, civil, laboral, mercantil, o penal, incluyendo el juicio político (en su caso), presentada por cualquier persona física o moral en contra de un Beneficiario o señalándolo como parte, testigo, perito, o con cualquier otra calidad, así como cualquier investigación oficial realizada por cualquier autoridad u organismo competente mediante un escrito o citatorio dirigido al Beneficiario, con respecto a los actos que realice o hubiere realizado el Beneficiario, así como aquellos que se le imputen, en el ejercicio de las funciones o actividades que por Ley tenga o hubiere tenido encomendadas al servicio de la Entidad obligada, para fincarle responsabilidad y, enunciativa mas no limitativamente, obtener la imposición de una sanción o pena, el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda, y/o una compensación económica por daños y perjuicios.

2.7.- Reconocimiento de Antigüedad: Se entienda por **Reconocimiento de Antigüedad** aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del **Asegurado** para poder considerarse que podrán aplicar para este seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una **Reclamación** (escrita o verbal) anterior a la **Vigencia** de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada subpartida.

2.8.- Tercero: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la de "**La Institución**" y que pueda considerarse un particular ajeno al Gobierno Mexicano. **Tercero** no incluye Órganos de control o supervisión que tengan sobre "**La Institución**" facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción.

Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del Gobierno Mexicano tiene el carácter de **Tercero**, sólo en la medida que sea un cliente respecto de los **Servicios Financieros** provistos por "**La Institución**" y con dicho carácter se presente la **Reclamación**.

2.9.- Transferencia. - Significa cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La privatización de todos o de una parte importante de los activos de "**La Institución**", con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que acción solas o en conjunto, diferentes al Gobierno Mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50% de sus activos.

- b) Si "**La Institución**" se convierte en una filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad;

Sociedad filial significa cualquier compañía que pase a controlar, directa o indirectamente, "**La Institución**" a través de:

- a. Ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- b. Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o
- c. Tener el control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

50% o más de los derechos de voto.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de esta póliza en relación con cualquier acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad o siniestro que ocurra después de la fecha de la **Transferencia**.

"**La Institución**" deberá dar aviso por escrito a la **Aseguradora** de la ocurrencia de cualquier **Transferencia**, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de la **Transferencia**.

2.10.- Pérdida. - Significa:

- a) Las cantidades a que se condene a pagar a los **Asegurados** en una Resolución Definitiva judicial. La **Aseguradora** deberá cubrir las cantidades que se condene a pagar al **Asegurado**, independientemente de la opción de defensa que en su caso elija el **Asegurado**, en términos de lo regulado en la póliza.
- b) Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la **Aseguradora**;
- c) Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del **Asegurado**, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y
- d) **Gastos de Defensa.** (no aplica para "**La Institución**")

Las partes acuerdan que no constituirán **Pérdidas** i) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, que si será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma, ii) los daños como los "punitivo" o "exemplary damages", iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la Ley Aplicable.

Toda **Pérdida** que resulte de más de una **Reclamación**, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola **Pérdida** independientemente de la subpartida que resulte o haya resultado aplicable.

- 2.11.- Servicio de Asistencia y Defensa Legal.** - Significa el servicio descrito en la extensión 3.3. de la subpartida II de este documento por el cual se permite a los **Asegurados**, contar con una red de abogados para la atención de cualquier **Reclamación** interpuesta en contra de dichos **Asegurados** con motivo de sus funciones en "**La Institución**". El **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** es un beneficio para todos y cada uno de los **Asegurados** de esta póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de **Gastos de Defensa** para la misma **Reclamación**, es decir, la cobertura de **Gastos de Defensa** y el **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** son excluyentes entre sí, sin perjuicio de lo anterior cuando el **Asegurado** hubiere optado por los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** podrá previo a la aprobación por escrito de la **Aseguradora**, ejercer el derecho de **Gastos de Defensa** siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

Queda entendido y acordado, que el **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** no aplica para "**La Institución**".

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una **Reclamación** se hayan utilizado los **Gastos de Defensa** por un **Asegurado**, en ese caso, dicho **Asegurado** no podrá utilizar los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** para la misma **Reclamación**. **Gastos de Defensa** y **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** son excluyentes entre sí. Sin perjuicio de lo anterior cuando el **Asegurado** hubiere optado por los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** podrá previo a la aprobación por escrito de la **Aseguradora**, ejercer el derecho de **Gastos de Defensa** siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la póliza.

2.12.- Asegurado. -

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

• DEFINICIÓN DE "ASEGURADO" APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUBPARTIDA I

Significa:

Los integrantes del Consejo Directivo y Comités de Sociedad Hipotecaria Federal, sean propietarios, suplentes, institucionales o independientes, aun cuando las personas indicadas dejen de desempeñar sus funciones para Sociedad Hipotecaria Federal, respecto de reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado o se les imputen, en el desempeño o ejercicio de las funciones o actividades que tengan o hubieren tenido encomendadas al servicio de Sociedad Hipotecaria Federal;

Los Directivos relevantes, aun cuando dejen de prestar sus servicios a Sociedad Hipotecaria Federal, respecto de reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado, o se los imputen, en el desempeño de sus funciones o actividades como Directivos relevantes al servicio de Sociedad Hipotecaria Federal y

Los Servidores Públicos de Sociedad Hipotecaria Federal que ocupen puestos ubicados en cualquier nivel jerárquico inferior a las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del Director General, aun cuando dejen de prestar sus servicios a Sociedad Hipotecaria Federal o de desempeñar sus funciones, respecto de reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado o se les imputen, en el desempeño de sus funciones o actividades al servicio de Sociedad Hipotecaria Federal.

• DEFINICIÓN DE "ASEGURADO" APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUBPARTIDA II

Para efectos de la cobertura prevista en el inciso A) de esta subpartida Cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la *Vigencia* de la póliza en titular de alguno de los puestos, cargos o comisiones que aparecen en la *Lista de Cargos Cubiertos de "La Institución"*.

La cobertura de seguro será aplicable automáticamente a todos los *Asegurados* que adquieran tal carácter durante la *Vigencia de este servicio*.

Para efectos de acreditar la titularidad del cargo o puesto, "*La Institución*" expedirá nombramientos específicos que indicarán el cargo en rotación con la clasificación de riesgo para la determinación de los sublímites aplicables. Dicho certificado se emitirá dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de *Vigencia* de la póliza o posteriores al nombramiento cuando dicho nombramiento se realice con posterioridad al plazo establecido.

2.13.- *Servicios Financieros*. - DEFINICIÓN APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUBPARTIDA I.

Significa aquella actividad profesional que presta "*La Institución*" a favor de sus clientes, contra el cobro de una comisión, cargo o remuneración y los cuales son regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por autoridades similares en otras jurisdicciones donde "*La Institución*" tenga autorización de operar. Los *Servicios Financieros* se describen en el artículo 4 de la Ley Orgánica de "*La Institución*".

2.14.- *Valores*. - DEFINICIÓN APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUBPARTIDA I

Significan todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos, incluyendo cualquier pagaré, acción, bono, obligaciones no hipotecarias, títulos de deuda o cualquier otra acción de capital social u obligación, que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la Ley respectiva al mercado de valores.

2.15.- *Lista de Cargos Cubiertos*. DEFINICIÓN APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUBPARTIDA II

Significa aquellos cargos, empleos o comisiones que dentro de la estructura corporativa o administrativa de "*La Institución*", identifican un rango o puesto ocupado por los Servidores Públicos. Para los efectos de esta póliza, la *Lista de Cargos Cubiertos* se deberá incluir en la especificación y no podrá

adicionarse sin el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**.

TERCERA. EXTENSIONES:

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la cobertura se entenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas Extensiones se considerarán parte y no en adición del Límite de Responsabilidad. Estas Extensiones también están sujetas a Deducible. Las Extensiones provistas, sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten **Aseguradas** al amparo de la póliza.

3.1.- Patrimonio, Representantes Legales y Herederos. La póliza cubrirá las **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamación** que se presente por primera vez durante la **Vigencia** de la póliza o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de **Asegurados** fallecidos y contra los representantes legales de **Asegurados** que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que ésta extensión de cobertura sólo aplicará:

3.1.1. Cuando la **Reclamación** se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y

3.1.2. Cuando la **Reclamación** hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del **Asegurado**.

3.2.- Sociedad Conyugal y Cónyuge. Esta póliza también cubrirá las **Pérdidas** originadas por cualquier **Reclamación** que se presente por primera vez durante la **Vigencia** de la póliza o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique en contra del cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un **Asegurado**, siempre y cuando:

3.2.1. Dicha **Reclamación** sea originada por el carácter de cónyuge del **Asegurado**, incluyendo **Pérdidas** que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y

3.2.2. La **Reclamación** hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del **Asegurado**.

3.3.- Servicio de Asistencia y Defensa Legal. Si el **Asegurado** así lo desea, puede utilizar los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** los cuáles serán provistos por los abogados señalados en el directorio proporcionado por la Compañía Aseguradora. Dichos **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** se proveerán:

3.3.1. Exclusivamente para defender los intereses del **Asegurado**, en cualquier **Reclamación** interpuesta por vez primera durante la **Vigencia** o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique, siempre que el acto u omisión no doloso generador de la **Reclamación** haya ocurrido con posterioridad al **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de expirada la **Vigencia**.

3.3.2. Siempre y cuando la solicitud de dichos servicios se realice dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya notificado al **Asegurado** de la **Reclamación** en su contra. No obstante, dicho plazo de 5 días hábiles se reducirá cuando el plazo o término otorgado en la **Reclamación** para producir contestación, sea menor a los 5 días hábiles, por lo que, en esos casos, la solicitud del **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** se deberá realizar al menos un día hábil antes de la fecha en que deba contestarse la **Reclamación** o presentarse el **Asegurado** a atender la misma.

3.3.3. Debiendo firmar el **Asegurado** el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida y obligándose el **Asegurado** a cumplir con las obligaciones que para tal efecto se

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos y aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveduría del servicio.

- 3.3.4 La **Aseguradora** pagará directamente a la firma de abogados elegida por el **Asegurado**, cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses del **Asegurado** en la **Reclamación**.
- 3.3.5 La obligación de la **Aseguradora** al tenor de esta extensión consiste en el pago de los honorarios y costos correspondientes a la firma de abogados elegida por el **Asegurado**; sin embargo, la **Aseguradora** no será responsable por errores u omisiones profesionales cometidos por la firma de abogados quien será en todo momento, el único responsable ante el **Asegurado** que la eligió por la adecuada defensa de la **Reclamación**.
- 3.3.6 Los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** son una extensión a las coberturas provistas por la póliza, por lo que los mismos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones de la póliza.
- 3.3.7 Los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal**, en ningún caso estarán disponibles para "**La Institución**".
- 3.3.8 El **Servicio de Asistencia y Defensa Legal**, no se encuentra sujeto al Límite de Responsabilidad ni erosiona o disminuye la suma asegurada de la póliza por lo que la **Aseguradora** ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Queda entendido y acordado, que el **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** no aplica para "**La Institución**".

CUARTA. EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la **Aseguradora** no estará obligada a pagar cantidad alguna por **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamación** contra algún **Asegurado** o cualquier pago bajo cualquier Extensión

4.1.- Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el **Asegurado**:

- Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
- Al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier **Tercero**.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

4.2.- Si se determina que la **Reclamación** tiene como base o do cualquier manera es atribuible a:

- 4.2.1 Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los **Asegurados**.
- 4.2.2 La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de **Valores** de "**La Institución**", efectuadas por el **Asegurado** mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.
- 4.2.3 Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la Ley aplicable.

Queda entendido que, para los efectos de esta Exclusión, cada **Asegurado** será considerado individualmente sin que la situación de otros **Asegurados** o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás **Asegurados**.

4.3.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

- a. Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral
- b. Daños materiales

- 4.4.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el **Asegurado** sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.
- 4.5.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del **Asegurado** y/o los negocios u operaciones del **Asegurado** en cualquier jurisdicción.
- 4.6.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la **Vigencia** el **Asegurado** sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una **Reclamación**.
- 4.7.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitivo" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.
- 4.8.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.
- 4.9.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente:
- a. Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.
 - b. Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.
- 4.10.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de **Contaminantes**.
- 4.11.- Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar.
- 4.12.- Si la **Reclamación** tiene como base o de cualquier manera es atribuible a i) los mismos hechos, o ii) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o iii) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una **Reclamación** reportada con anterioridad al inicio de la **Vigencia** o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de la **Vigencia**.
- 4.13.- Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del **Asegurado** en su carácter de Servidor Público de una entidad, sociedad o corporación diferente a "**La Institución**".

Las partes quedan en el entendido que esta exclusión no aplicará cuando se trate de:

Cualquier **Reclamación** que tenga como base, surja o sea atribuible a actividades que el **Asegurado** desempeñe en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en alguna Entidad, Dependencia o "**La Institución**" del Gobierno Federal (en la que éste sea accionista mayoritario o que puedan considerarse

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

propiedad de dicho Gobierno Mexicano) diferentes a "*La Institución*", siempre y cuando dichas actividades sean llevadas a cabo por una designación expresa y se cuente con la autorización de compatibilidad de funciones correspondiente (según la normatividad aplicable), emitida por la autoridad competente con anterioridad a la fecha de ocurrencia del acto generador de la *Reclamación*.

4.14.- Cualquier *Reclamación* presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar "*La Institución*".

4.15.- Esta póliza no cubre *Pérdidas* o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- a) Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.
- b) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;
- c) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

- d) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo, pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

4.16.- Cualquier *Reclamación* que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente al hecho de haber rehusado préstamos u otorgamiento de créditos o se haya rehusado a comprometerse o garantizar préstamos o arrendamientos o extensión de créditos o transacciones similares, ya sean autorizados o no autorizados.

4.17.- Cualquier *Reclamación* que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que puedan ser cubiertos bajo una póliza de seguro de Dishonestidad de Empleados conocida en el mercado de seguros como BBB (Bankers Blanket Bond) o póliza similar, Independientemente del monto o que el *Asegurado* mantenga o que no tenga contratada dicha póliza.

4.18.- Cualquier *Reclamación* presentada por o en beneficio directo o indirecto, del Gobierno Mexicano o de cualquier gobierno, o cualquiera de sus organismos, entidades federativas, dependencias u órganos de control, excepto si dicho órgano de Gobierno, entidad o dependencia esté actuando como cliente, beneficiario o receptor de los *Servicios Financieros* que presta el *Asegurado*.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

- 4.19. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente la mala apreciación del valor de cualquier inversión, incluyendo títulos, productos, monedas, opciones y operaciones a futuro, así como las que sean consecuencia de alguna asoveración, asesoría o garantía real o supuesta, proporcionada por el **Asegurado** o en representación de aquél sobre el rendimiento de tales operaciones. Sin embargo, esta Exclusión no se aplicará cuando la **Reclamación** se funde o argumente la negligencia o error de cualquier Servidor Público o empleado, al efectuar transacciones de inversiones específicas y fallar en las instrucciones recibidas de algún cliente del **Asegurado**.
- 4.20. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente la pérdida de valor, valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto o servicio como resultado de fluctuaciones o movimientos que no se encuentren bajo el control del **Asegurado**.
- 4.21. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente el reembolso de comisiones, costos u otros cargos pagados al **Asegurado** o que aleguen comisiones, costos u otros cargos excesivos.
- 4.22. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente ya sea real o un intento de
- a. Fusión, compra o adquisición o cualquier forma de toma de control de otro negocio o compañía por el **Asegurado**, o
 - b. Transacciones de compra o venta de cualquier tipo de acciones del **Asegurado** o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si el **Asegurado** está actuando por cuenta de alguno de sus clientes

- 4.23. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente operaciones de "hedging", entendiéndose por tal aquíl arreglo o transacción relacionada a uno o más contratos diseñados específicamente para protegerse del movimiento de precios o valores, incluyendo, pero sin limitarse a tipo de cambio, divisas, valores o cualquier acción o valor sujeto de transacciones bursátiles.

Sin embargo, esta Exclusión no aplicará cuando la **Reclamación** se funde o argumente la negligencia o error de cualquier Servidor Público o Empleado en tales operaciones de Hedging respecto de las instrucciones de algún cliente del **Asegurado**.

- 4.24. Cualquier **Reclamación** que se base en o argumente la insolvencia o quiebra de "**La Institución**".

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN

- 4.25. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.
- 4.26. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente,
- 4.26.1 Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o Servidor Público gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
 - 4.26.2 Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de Servidores Públicos de tiempo completo o medio tiempo, Servidores Públicos, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o Empleados, o afiliados de cualquier cliente de

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

"**La Institución**" o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados;

4.26.3 Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la **Reclamación** o Investigación Oficial argumente o tenga por objeto identificar si el **Asegurado** recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha **Reclamación** como aparece regulado en la Exclusión de delitos y hechos dolosos.

- 4.27 Si la **Reclamación** tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- a. Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
 - b. Injusta falta de contratación o promoción;
 - c. Privación injusta de oportunidades de carrera;
 - d. Medidas disciplinarias injustas;
 - e. Referencias laborales injustas;
 - f. La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;
 - g. Hostigamiento sexual ("Sexual Harassment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos; solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;
 - h. Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de Discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.
- 4.28 Con aplicación exclusiva a la subpartida II inciso B de la presente póliza, no procederá ninguna **Reclamación** o procedimiento que sea presentado por un particular en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

QUINTA. NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.

- 5.1.- Las notificaciones de las **Reclamaciones** a la **Aseguradora** bajo la presente póliza deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en: (Tecoyotitla 412 Col. Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050 Alvaro Obregón)
- 5.2.- Toda notificación de **Reclamación** surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la **Aseguradora**.
- 5.3.- La obligación de cubrir las **Pérdidas** por parte de la **Aseguradora** en los términos de la presente póliza está sujeta a que "**La Institución**", los **Asegurados** o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la **Aseguradora** cualquier **Reclamación** entablada en contra de los **Asegurados** dentro de los 5 días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.
- 5.4.- Si durante el período de **Vigencia** de la póliza o durante el **Período Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique "**La Institución**" o los **Asegurados** notifican alguna **Reclamación** a la **Aseguradora**, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2 de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a la **Aseguradora** en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra **Reclamación** que subsiguientemente se entable en contra de los **Asegurados** que sea reportada a la **Aseguradora** y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha **Reclamación** previa.
- 5.5.- Si durante la **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Período Extendido para Notificaciones**, en su

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-067-07000042-0000-01

caso, "*La Institución*" o los *Asegurados* notifican por escrito a la *Aseguradora*, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una *Reclamación* en contra de los *Asegurados*, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la *Aseguradora* por *Pérdidas* cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la *Aseguradora* en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier *Reclamación* que subsiguientemente se entable contra los *Asegurados* y sea reportada a la *Aseguradora*, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

SIXTA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA.

El beneficio de anticipo de *Gastos de Defensa* procede exclusivamente para aquellos *Asegurados* diferentes a "*La Institución*", que decidan contratar a sus propios abogados para defender las *Reclamaciones* interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el *Servicio de Asistencia y Defensa Legal*, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

- 6.1.- Previo a la resolución final de las *Reclamaciones* bajo cualquier cobertura provista por esta póliza, la *Aseguradora* proveerá por adelantado a los *Asegurados*, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los *Gastos de Defensa* que se vayan a erogar con motivo de las *Reclamaciones* presentadas en su contra, previa la aplicación del Deducible que en su caso corresponda.

El *Asegurado* reembolsará a la *Aseguradora* los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el *Asegurado* no tienen derecho a que se los cubran las *Pérdidas*, en los términos de la presente Póliza.

- 6.2.- La entrega por la *Aseguradora* de fondos para cubrir *Gastos de Defensa* de conformidad con el inciso 6.1 de esta Cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que en forma razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los *Gastos de Defensa* deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la *Aseguradora* quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la *Aseguradora* solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la *Aseguradora* reciba la información adicional solicitada.

SÉPTIMA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.

Los *Asegurados* tienen el derecho y el deber de defenderse, y la *Aseguradora* no asume obligación alguna de defender a los *Asegurados*. Los *Asegurados* no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, constringirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera *Gastos de Defensa*, sin el previo consentimiento por escrito de la *Aseguradora*. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los *Gastos de Defensa* sólo serán recuperables como *Pérdidas* bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la *Aseguradora*. La aprobación de la *Aseguradora* sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la *Aseguradora* tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier *Reclamación*, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier *Reclamación*.

La *Aseguradora* tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier *Reclamación* que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

Asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier **Reclamación**. "**La Institución**" y los **Asegurados** brindarán a la **Aseguradora** toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los **Gastos de Defensa** deberán ser aprobados por la **Aseguradora** previo al desembolso de los mismos.

Si el **Asegurado** se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la **Aseguradora** y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas** relacionadas con esa **Reclamación** no excederá del monto en que la **Reclamación** pudo haberse negociado si la recomendación de la **Aseguradora** hubiese sido aceptada, más los **Gastos de Defensa** en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

SUBPARTIDA II

PRIMERA. SEGURO CONTRATADO.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SUBPARTIDA II. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

A) Responsabilidad de Gestión a Terceros.

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará por cada uno de los **Asegurados** las **Pérdidas** que se deriven para éstos por cualquier **Reclamación** en la que se les impute o atribuya la comisión de actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad derivados del ejercicio de su cargo en "**La Institución**", siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Período Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la **Aseguradora** adelantará los **Gastos de Defensa** que surjan de cualquier **Reclamación**, antes de la resolución definitiva.

Sujeto a las exclusiones correspondientes, esta cobertura sólo será aplicable cuando se reúnan los requisitos establecidos en la misma y no haya otra cobertura aplicable.

SEGUNDA. EXTENSIONES.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas Extensiones se considerarán parte y no en adición del Límite de Responsabilidad. Estas Extensiones también están sujetas a Deducible. Las Extensiones provistas, sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten **Aseguradas** al amparo de la póliza.

2.1. Patrimonio, Representantes Legales y Herederos. La póliza cubrirá las **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamación** que se presente por primera vez durante la **Vigencia** de la póliza o durante el **Período Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de **Asegurados** fallecidos y contra los representantes legales de **Asegurados** que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

- 2.1.1. Cuando la **Reclamación** se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
- 2.1.2. Cuando la **Reclamación** hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del **Asegurado**.
- 2.2. **Sociedad Conyugal y Cónyuge.** Esta póliza también cubrirá las **Pérdidas** originadas por cualquier **Reclamación** que se presente por primera vez durante la **Vigencia** de la póliza o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique contra el cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un **Asegurado**, siempre y cuando:
- 2.2.1. Dicha **Reclamación** sea originada por el carácter de cónyuge del **Asegurado**, incluyendo **Pérdidas** que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y
- 2.2.2. La **Reclamación** hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del **Asegurado**.
- 2.3. **Servicio de Asistencia y Defensa Legal.** - Si el **Asegurado** así lo desea, puede utilizar los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** los cuales serán provistos por cualquiera de los abogados señalados en el directorio proporcionado por la Compañía Aseguradora. Dichos **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** se proveerán:
- 2.3.1. Exclusivamente para defender los intereses del **Asegurado**, en cualquier **Reclamación** interpuesta por vez primera durante la **Vigencia** o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique; siempre que el acto u omisión no doloso generador de la **Reclamación** haya ocurrido con posterioridad al **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de expirada la **Vigencia**.
- 2.3.2. Siempre y cuando la solicitud de dichos servicios se realice dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya notificado al **Asegurado** de la **Reclamación** en su contra. No obstante, dicho plazo de 5 días hábiles se reducirá cuando el plazo o término otorgado en la **Reclamación** para producir contestación, sea menor a los 5 días hábiles, por lo que, en esos casos, la solicitud del **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** se deberá realizar al menos un día hábil antes de la fecha en que deba contestarse la **Reclamación** o presentarse el **Asegurado** a atender la misma.
- 2.3.3. Debiendo firmar el **Asegurado** el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida y obligándose el **Asegurado** a cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apogo a instrucciones y lineamientos y aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.
- 2.3.4. La **Aseguradora** pagará directamente a la firma de abogados elegida por el **Asegurado**, cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses del **Asegurado** en la **Reclamación**.
- 2.3.5. La obligación de la **Aseguradora** al tenor de esta extensión consiste en el pago de los honorarios y costos correspondientes a la firma de abogados elegida por el **Asegurado**; sin embargo, la **Aseguradora** no será responsable por errores u omisiones profesionales cometidos por la firma de abogados quien será en todo momento, el único responsable ante el **Asegurado** que la eligió por la adecuada defensa de la **Reclamación**.
- 2.3.6. Los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal** son una extensión a las coberturas provistas por la póliza, por lo que los mismos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones de la póliza.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-0700042-0000-01

2.3.7 Los **Servicios de Asistencia y Defensa Legal**, en ningún caso estarán disponibles para "**La Institución**".

2.3.8 El **Servicio de Asistencia y Defensa Legal**, no se encuentra sujeto al Límite de Responsabilidad ni erosiona o disminuye la suma asegurada de la póliza por lo que la **Aseguradora** ha celebrado contratos específicos con su red de abogados señalados en el directorio proporcionado por la Compañía Aseguradora, para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Queda entendido y acordado, que el **Servicio de Asistencia y Defensa Legal** no aplica para "**La Institución**".

TERCERA. EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la **Aseguradora** no estará obligada a pagar cantidad alguna por **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamación** contra algún **Asegurado** o cualquier pago bajo cualquier Extensión

3.1. Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el **Asegurado**:

- a. Bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
- b. Al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier **Tercero**.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

3.2. Si se determina que la **Reclamación** tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

- 3.2.1. Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los **Asegurados**.
- 3.2.2. La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de **Valores** de "**La Institución**", efectuadas por el **Asegurado** mediante el aprovechamiento de información confidencial o actuando en conflicto de intereses.
- 3.2.3. Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la Ley aplicable.

Queda entendido que, para los efectos de esta Exclusión, cada **Asegurado** será considerado individualmente sin que la situación de otros **Asegurados** o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás **Asegurados**.

3.3. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente:

- a. Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral
- b. Daños materiales

3.4. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el **Asegurado** sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.

3.5. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o involucre directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del **Asegurado** y/o los negocios u operaciones del **Asegurado** en cualquier jurisdicción.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-0700042-0000-01

- 3.6. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la **Vigencia** el **Asegurado** sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una **Reclamación**.
- 3.7. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitivo" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.
- 3.8. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.
- 3.9. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente:
 - a. Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.
 - b. Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.
- 3.10. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de **Contaminantes**.
- 3.11. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumento, o involucre directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebeldía, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar.
- 3.12. Si la **Reclamación** tiene como base o de cualquier manera es atribuible a i) los mismos hechos, o ii) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o iii) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una **Reclamación** reportada con anterioridad al inicio de la **Vigencia** o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de la **Vigencia**.
- 3.13. Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del **Asegurado** en su carácter de Servidor Público de una entidad, sociedad o corporación diferente a "**La Institución**".

Las partes quedan en el entendido que esta exclusión no aplicará cuando se trate de:

Cualquier **Reclamación** que tenga como base, surja o sea atribuible a actividades que el **Asegurado** desempeñe en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en alguna Entidad, Dependencia o Institución del Gobierno Federal (en la que éste sea accionista mayoritario o que puedan considerarse propiedad de dicho Gobierno Mexicano) diferentes a "**La Institución**", siempre y cuando dichas actividades sean llevadas a cabo por una designación expresa y se cuente con la autorización de compatibilidad de funciones correspondiente (según la normatividad aplicable), emitida por la autoridad competente con anterioridad a la fecha de ocurrencia del acto generador de la **Reclamación**.
- 3.14. Cualquier **Reclamación** presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar "**La Institución**".
- 3.15. Esta póliza no cubre **Pérdidas** o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-07000042-0000-01**

de los siguientes acontecimientos:

- a. Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.
- b. Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;
- c. Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

- d. Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo, pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".

3.16. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.

3.17. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control de la **Institución** sobre una compañía de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo, pero no limitándose a **Reclamaciones** que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra de "**La Institución**" como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.

3.18. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:

3.18.1 Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o Servidor Público gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o

3.18.2 Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de Servidores Públicos de tiempo completo o medio tiempo, Servidores Públicos, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o Empleados, o afiliados de cualquier cliente de "**La Institución**" o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o

3.18.3 Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la **Reclamación** o Investigación Oficial argumente o tenga por objeto identificar si el **Asegurado**

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-957-07900042-0000-01

recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha **Reclamación** como aparece regulado en la Exclusión de delitos y hechos dolosos.

- 3.19. Si la **Reclamación** tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
 - Injusta falta de contratación o promoción;
 - Privación injusta de oportunidades de carrera;
 - Medidas disciplinarias injustas;
 - Referencias laborales injustas;
 - La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;
 - Hostigamiento sexual ("Sexual Harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;
 - Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de Discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.
- 3.20. Con aplicación exclusiva a la subpartida II inciso B de la presente póliza, no procederá ninguna **Reclamación** o procedimiento que sea presentado por un particular en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

CUARTA. NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.

- 5.6. 4.1. Las notificaciones de las Reclamaciones a la Aseguradora bajo la presente póliza deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en: (Tecoyotitla 412 Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac C.P. 01050 Alvaro Obregón)
- 4.2. Toda notificación de Reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la **Aseguradora**.
- 4.3. La obligación de cubrir las **Pérdidas** por parte de la **Aseguradora** en los términos de la presente póliza está sujeta a que "La Institución", los **Asegurados** o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la **Aseguradora** cualquier **Reclamación** entablada en contra de los **Asegurados** dentro de los 5 días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.
- 4.4. Si durante el período de **Vigencia** de la póliza o durante el **Período Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique "La Institución" o los **Asegurados** notifican alguna **Reclamación** a la **Aseguradora**, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2 de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a la **Aseguradora** en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra **Reclamación** que subsecuentemente se entable en contra de los **Asegurados** que sea reportada a la **Aseguradora** y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha **Reclamación** previa.
- 4.5. Si durante la **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Período Extendido para Notificaciones**, en su caso, "La Institución" o los **Asegurados** notifican por escrito a la **Aseguradora**, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una **Reclamación** en contra de los **Asegurados**, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la **Aseguradora** por **Pérdidas** cubiertas por la presente póliza, entonces se

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

considerará como reportada a la *Aseguradora* en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier *Reclamación* que subsecuentemente se entable contra los *Asegurados* y sea reportada a la *Aseguradora*, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

QUINTA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA.

El beneficio de anticipo de *Gastos de Defensa*, procede exclusivamente para aquellos *Asegurados* diferentes a "*La Institución*", que decidan contratar a sus propios abogados para defender las *Reclamaciones* interpuestas en su contra. En el caso de que se opte el *Servicio de Asistencia y Defensa Legal*, se deberá seguir el procedimiento previsto en la extensión correspondiente.

- 5.1. Previo a la resolución final de las *Reclamaciones* bajo cualquier cobertura provista por esta póliza, la *Aseguradora* proveerá por adelantado a los *Asegurados*, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los *Gastos de Defensa* que se vayan a erogar con motivo de las *Reclamaciones* presentadas en su contra, previa la aplicación del Deducible que en su caso corresponda.

El *Asegurado* reembolsará a la *Aseguradora* los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el *Asegurado* no tiene derecho a que se les cubran las *Pérdidas*, en los términos de la presente Póliza.

- 5.2. La entrega por la *Aseguradora* de fondos para cubrir *Gastos de Defensa* de conformidad con el Inciso 5.1 de esta Cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que en forma razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los *Gastos de Defensa* deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la *Aseguradora* quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la *Aseguradora* solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la *Aseguradora* reciba la información adicional solicitada.

SEXTA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.

Los *Asegurados* tienen el derecho y el deber de defenderse, y la *Aseguradora* asume la obligación de defender a los *Asegurados*, siempre y cuando: Los *Asegurados* no acepten o asuman obligación alguna, celebren contrato de transacción alguno, consientan sentencia alguna, y/o se abstengan de incurrir en cualesquiera *Gastos de Defensa*, sin el previo consentimiento por escrito de la *Aseguradora*.

Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los *Gastos de Defensa* sólo serán recuperables como *Pérdidas* bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la *Aseguradora*. La aprobación de la *Aseguradora* sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la *Aseguradora* tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier *Reclamación*, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier *Reclamación*.

La *Aseguradora* tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier *Reclamación* que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los *Asegurados* se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier *Reclamación*. La *Institución* y los *Asegurados* brindarán a la *Aseguradora* toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los *Gastos de Defensa* deberán ser aprobados por la *Aseguradora* previo al desembolso de los mismos.

Si el Asegurado se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la Aseguradora y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por todas las Pérdidas relacionadas con esa Reclamación, no excederá del monto en que la Reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los Gastos de Defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

SUBPARTIDA III

PRIMERA. SEGURO CONTRATADO.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SUBPARTIDA III. FRAUDE DE EMPLEADOS

En esta Subpartida se cubren únicamente las **Pérdidas** que sean descubiertas en o con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

Se considera que se produce Descubrimiento de **Pérdidas** en el momento en que:

- a) Lleguen a conocimiento de "**La Institución**" hechos que hagan pensar que se producirá alguna de las **Pérdidas** cubiertas por esta Subpartida, aunque en ese momento no se conozcan con precisión el importe o los detalles de la **Pérdida**.

Para los efectos de este inciso, el conocimiento deberá referirse a aquella área, órgano o división de la **Institución** con facultades para investigar o resolver los aspectos relacionados sobre el incidente en cuestión.

- b) Llegue a "**La Institución**" la reclamación de un **Tercero** alegando que, si se confirmara la exactitud de las circunstancias conocidas, se originaría una **Pérdida** de la cual sería responsable "**La Institución**".

A) Infidelidad de Empleados

Las **Pérdidas** (incluidos daños o **Pérdidas de Bienes**) debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de **Empleados de "La Institución"**, dondequiera que se realicen, cometidos individualmente o en colusión con otras personas, con la manifiesta intención de producir perjuicios económicos a "**La Institución**" o de obtener para sí mismos un **Beneficio Indebido**.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a cualquier operación, negociación, transacción, transferencia o tráfico relativos a valores de cualquier clase, mercancías, futuros, opciones, monedas extranjeras, préstamos de todas clases, crédito o ampliaciones o extensiones de los mismos, esta póliza cubre solamente las **Pérdidas** derivadas directa y exclusivamente de actos deshonestos o fraudulentos de **Empleados de "La Institución"**, cometidos con el propósito de obtener para sí mismos y que resulten en un **Beneficio Indebido**.

B) Pérdidas de Bienes dentro de los Locales.

1. **Pérdidas de Bienes** que resulten directamente de:

- a) Hurto, fraude, robo, expoliación y asalto, realizados por personas que estén físicamente presentes en los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-07000042-0000-01

locales donde están situados los **Bienes**.

- b) Desaparición misteriosa inexplicable.
- c) Daño, destrucción o extravío debidos a cualquier causa o producidos por cualquier persona.

Mientras los **Bienes** están dentro de:

- I. Cualquiera de los locales de "**La Institución**".
- II. Cualquiera de los locales de Bancos o Instituciones Financieras que sean corresponsales o sucursales de "**La Institución**".
- III. Locales de cualquier corredor de bolsa, agencia de corretaje de bolsa, miembros de una Casa de Bolsa, a los que fueren entregados en el curso normal de las operaciones para realizar cualquier cambio, conversión, venta, transacción o registro.

- 1. **Pérdida de Bienes** en poder de cualquier cliente (o de un representante suyo) que se encuentre dentro de los locales de "**La Institución**" para realizar operaciones bancarias, siempre que las **Pérdidas** se produzcan durante su estancia en el interior de dichos locales y resulten directamente de los hechos especificados en el inciso A) de la presente Subpartida. (Infidelidad de **Empleados**).

Quedan excluidas las **Pérdidas** que sean causadas por dicho cliente (o su representante).

C) **Pérdidas de Bienes en Tránsito:**

Pérdidas de Bienes que se produzcan directamente en cualquier lugar y por cualquier causa no excluida en la póliza, mientras tales **Bienes** se encuentren en tránsito por cuenta de "**La Institución**" y bajo la custodia de un **Empleado** del mismo o de cualquier mensajero, empresa de seguridad o de transporte en vehículos blindados, que hayan sido designados por "**La Institución**".

Se considera que el tránsito comienza en el momento en que la persona o personas encargadas del transporte reciban los **Bienes** y termina en el momento de la entrega de los **Bienes** al destinatario o a un representante suyo, a menos que dicha entrega no se haya producido por causas imputables al destinatario.

D) **Falsificación o Alteración de Documentos:**

- 1. **Pérdidas** resultantes directamente de:

- a. **Falsificación** o alteración fraudulenta de o en toda clase de **Cheques, Cheques Bancarios, Letras de Cambio, Aceptaciones, Certificados de Depósito, Recibos para retiro de fondos, órdenes de pago.**
- b. Haber transferido, pagado o entregado fondos, valores o **Bienes** de cualquier clase o abierto créditos aceptando como legítimas instrucciones por telégrafo, cable o teletipo dirigidas a "**La Institución**", supuestamente por un cliente o por otro Banco o Institución Financiera, autorizándolo (o confirmando la autorización la realización de uno o varios de dichos actos y descubriéndose posteriormente que tales instrucciones fueron enviadas por personas, Bancos o Instituciones Financieras diferentes de las supuestas, o que llevan firmas falsificadas o que han sido alteradas tales instrucciones sin el conocimiento y consentimiento del cliente, Banco o Institución Financiera de que se trate.
- c. Pago por "**La Institución**" de **Pagarés** falsificados o alterados fraudulentamente o que lleven endosos falsificados.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-0700042-0000-01

2. Los documentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el **Empleado** que realice cualquier acto relativo a dichos documentos.

Las firmas facsímiles reproducidas mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas.

E) Manejo de valores falsificados, alterados, perdidos o robados.

1. **Pérdidas** resultantes directamente del manejo y actuación que realice "**La Institución**", de buena fe y en el desarrollo habitual de su actividad, sobre cualquier original de:

- a. Acciones nominativas o al portador; certificados o resguardos representativos de las mismas; warrants o derechos de suscripción; cartas de asignación; bonos; obligaciones o cupones emitidos por toda clase de Sociedades Anónimas o Corporaciones.
- b. Bonos (similares a los de Sociedades Anónimas y Corporaciones) emitidos por Comunidades de Bienes o por Asociaciones, y garantizados por hipotecas o derechos, o por garantías colaterales.
- c. Títulos de la Deuda, certificados, bonos, obligaciones, acciones, warrants o derechos de suscripción, cupones, etc., emitidos por el Gobierno de cualquier país.

d. Pagares, con excepción de:

- d.1. Los emitidos como papel moneda de curso legal o con el propósito de que sean usados como tal.
- d.2. Los garantizados (o con el propósito de ser garantizados) directa o indirectamente mediante cuentas específicamente asignadas a ellos.
- d.3. Los amparados por la Cobertura D) c).

- e. Cesiones de **Bienes**, hipotecas sobre **Bienes** reales o sobre derechos respecto a los mismos.

f. Certificados de Depósito y Cartas de Crédito (excepto aquellos cubiertos por la cobertura D) 1.a) y Conocimientos de Embarque), y que se demuestre que tal original ha sido:

- f.1. Falsificado.
- f.2. Falsificada la firma de cualquier emisor, librador, endosante, cedente, aceptante, fiador o garante, Notario, Registrador de la Propiedad, Agente o Sociedad o Agencia de Valores.
- f.3. Fraudulentamente alterado.
- f.4. Perdido o robado.

2. La tenencia material o manejo efectivo de tales títulos o documentos por un **Empleado** de "**La Institución**" es condición previa indispensable para considerar que "**La Institución**" ha realizado algún tipo de acción respecto a los mismos.

3. Los instrumentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres o formatos con los que esté familiarizado el **Empleado** que tome acción respecto a ellos.

Las firmas facsímiles reproducidas mecánicamente se consideran como firmas manuscritas.

F) Moneda Falsa.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

Pérdidas debidas a la recepción, de buena fe, por "**La Institución**" de billetes de banco o monedas metálicas falsificados o alterados.

Dichos billetes de banco o monedas deben ser de curso legal en el país donde esté situada la oficina de "**La Institución**" que sufra la **Pérdida**.

G) Daños a Oficinas y Contenidos.

1. **Pérdidas** o daños que resulten a consecuencia directa de Robo, fraude, Expoliación, Asalto, o tentativa de los mismos; Actos de vandalismo o malintencionados que se produzcan en cualquier oficina de "**La Institución**" y que afecten a:

a) El Contenido:

Se entiende por tal el mobiliario, instalaciones, equipos y máquinas de oficina, papelería, impresos, material de escritorio, efectos diversos, cajas fuertes y bóvedas de seguridad. Todo ello situado en el interior del local.

Salvo pacto en contrario, no se considera que forman parte del Contenido, las computadoras, sistemas de proceso de datos, redes de computadoras y equipos periféricos, programas de proceso de datos y equipos relativos a la misma.

b) Los Edificios:

Se entiende por tal, el conjunto de las construcciones principales y sus instalaciones filias (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, aire acondicionado y otras propias del edificio como tal).

No quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

2. "**La Institución**" debe ser propietaria del Contenido y de los edificios o ser legalmente responsable por las **Pérdidas** o daños sufridos.

3. Esta Cobertura no cubre las **Pérdidas** o daños causados por incendio, rayo, explosión, huracán y granizo, terremoto y erupción volcánica.

H) GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA.

1. La **Aseguradora** reembolsará a "**La Institución**" todos los gastos necesarios en que incurra para la defensa jurídica de cualquier demanda, reclamación o procedimiento judicial contra él dirigido a causa de actos de los que se deriven o puedan derivarse **Pérdidas** o daños cubiertos por alguna de las coberturas de esta Subpartida.

2. La **Institución** tiene derecho a nombrar el Abogado que estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Antes de proceder a su nombramiento, "**La Institución**" comunicará a la **Aseguradora** el nombre del Abogado elegido. En caso de que exista una causa atendible de recusación por parte de la **Aseguradora**, ésta tendrá derecho a pedir a "**La Institución**" que le presente los nombres de otros tres Abogados, de entre los que la **Aseguradora** podrá elegir libremente uno de ellos. Los Abogados propuestos en la terna no podrán pertenecer al mismo despacho colectivo o sociedad profesional.

3. Los profesionales elegidos por "**La Institución**" y aceptados por la **Aseguradora** tendrán completa libertad para llevar a cabo la defensa de "**La Institución**".

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-8700042-0000-01

La **Aseguradora** no se hace responsable de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

4. "**La Institución**" facilitará a la **Aseguradora**, a petición de ésta, copia de todos los documentos relativos a cualquier demanda, reclamación o procedimiento judicial dirigido contra "**La Institución**".
5. Cuando la **Aseguradora** estime que no existen posibilidades de éxito en la iniciación o continuación de una demanda, reclamación o procedimiento judicial o en la Interposición de un recurso, lo comunicará así a "**La Institución**".

En caso de discrepancia sobre la iniciación o continuación del procedimiento judicial, entre "**La Institución**" y la **Aseguradora**, la decisión de continuar o suspender el mismo, se someterá al arbitraje de un abogado elegido de común acuerdo. Sin embargo, cuando sea la **Aseguradora** quien vaya a pagar el importe de las prestaciones demandadas, podrá unilateralmente decidir sobre la continuación del procedimiento.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

- 2.1.- **Letra de cambio:** El documento por el cual una persona física o moral (librador) ordena incondicionalmente a otra (librado) que pague una cantidad de dinero en lugar y fecha determinados o determinables, a la orden de una tercera persona (tenedor).
- 2.2.- **Aceptación:** Toda **Letra de Cambio** en la cual el librado haya estampado su conformidad a la misma;
- 2.3.- **Cheque:** Documento que contiene la orden incondicional de pagar a su presentación una suma determinada de dinero, expedida a cargo de una institución de crédito, por quien tiene celebrado con ella un contrato para el efecto.
- 2.4.- **Cheque Bancario:** Documento de naturaleza similar al **Cheque**, pero emitida por una institución de crédito, quien ordena a su Oficina Central o a cualquiera de sus Sucursales que realice el pago que en el mismo se especifica.
- 2.5.- **Pagaré:** Documento por el cual una persona física o moral (librador) se obliga a pagar incondicionalmente una suma de dinero a otra persona determinada, a la orden de ésta o al portador, a la vista o en una fecha determinada.
- 2.6.- **Certificado de Depósito:** Documento por el cual un Banco o Institución Financiera reconoce haber recibido en depósito, una cantidad de dinero con el compromiso de devolverla, incrementada con los Interesos que se hayan pactado, en una fecha determinada. La devolución podrá hacerse bien al propio depositante o a su orden, o bien a alguna otra persona o a su orden.
- 2.7.- **Carta de Crédito:** Documento no negociable expedido por un Banco o Institución Financiera autorizada, en favor de una persona física o moral determinada en el que se expresa una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas pero comprendidas en un máximo que señale precisamente en la propia **Carta de Crédito**, de las que se puede disponer en las condiciones establecidas en la misma.
- 2.8.- **Recibo para retiro de Fondos:** Formulario impreso facilitado por un Banco o Institución Financiera, el cual debe ser presentado debidamente cumplimentado y firmado para obtener la entrega total o parcial de fondos depositados en cuentas de inversión, cuentas de cheques, cuentas de ahorros o cualquier otro tipo de cuentas de depósitos bancarios, mantenida con la Entidad que facilita el formulario.
- 2.9.- **Conocimiento de Embarque:** Documento probatorio de haber recibido la mercancía para embarcar, suscrito por la empresa naviera o el operador, con el compromiso de entregar la mercancía en destino, al portador o a la persona física o moral que figure en el documento como consignatario, o a la orden de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

éstas.

Los **Conocimientos de Embarque** extendidos a la orden son transferibles en virtud de endoso y entrega material del documento.

2.10.- Falsificación: La imitación de un documento legítimo, de tal forma que la imitación pueda ser aceptada como el documento legítimo.

Para los efectos de esta póliza no se consideran documentos falsificados aquellos que siendo auténticos contengan deformaciones o alteraciones fraudulentas de hechos, pero cuyas firmas, o las firmas de sus endosos, sean legítimas.

2.11.- Falsificación de Firma: La imitación en un documento de la firma de otra persona, de tal manera que la imitación pueda ser aceptada como la firma legítima.

No se considera **Falsificación de Firma** el estampar la propia firma en un documento sin estar facultado para ello, cualquiera que sea el propósito o la calidad en que se actúe, siempre y cuando no se busque imitar la firma de la persona autorizada.

2.12.- Empleado: Se entiende por tal:

- a) Cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal de la **Institución**, mientras esté al servicio de la misma, cualquiera que sea la relación laboral existente.
- b) Cualquier persona contratada por la **Institución** como Asesor (excepto Asesores relacionados con actividades de proceso de datos), mientras se realicen actividades dentro del campo de sus funciones.
- c) Cualquier estudiante en prácticas o becario, admitidos por la **Institución** para desarrollar estudios o actividades en los locales de éste.
- d) Cualquier persona que, en los términos de la legislación laboral aplicable, deba considerarse como empleado de la **Institución**.

2.13.- Bienes: Este concepto incluye:

Dinero en efectivo (moneda metálica y billetes de banco de curso legal); lingotes de oro o plata; metales preciosos de todas clases y en cualquier forma y artículos u objetos hechos con ellos; gemas (incluyendo las no talladas); piedras preciosas y semipreciosas; acciones, títulos, cupones y demás clases de valores, así como certificados o resguardos de propiedad de los mismos; **Conocimientos de Embarque**; recibos de depósito de mercancías en almacenes; **Cheques, Letras de Cambio y Aceptaciones; Cheques Bancarios; Certificados de Depósito; Cartas de Crédito; Pagarés;** órdenes de pago; efectos timbrados; pólizas de seguro; títulos de propiedad; cualquier documento o contrato (negociable o no) que represente dinero, otros Bienes (reales o personales) o interés o derechos de cualquier clase sobre los mismos; otros documentos de valor para la **Institución**, entre los que se incluyen:

- a) Libros de contabilidad y demás registros (excluidos los obtenidos mediante proceso electrónico de datos), que la **Institución** utilice en el curso de sus negocios.
- b) Documentos en los que la **Institución** tenga algún interés.
- c) Documentos que la **Institución** tenga en su poder para cualquier finalidad o bajo cualquier título o capacidad.

Para efectos de esta póliza, sólo se considerarán como **Bienes**, aquellos cuya pérdida o menoscabo implique un detrimento patrimonial de la **Institución**.

2.14.- Beneficio Indevido. Se consideran beneficios indebidos todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al **Empleado** por el desempeño de su cargo al

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

servicio de la *Institución*.

- 2.15.- **Pérdida.** Significa la pérdida financiera directa incurrida por la *Institución* como resultado de un acto individual o serie de actos relacionados.

Las partes acuerdan que no constituirán **Pérdidas**, los salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones o cualquier otro beneficio para **Empleados**, pagados por la *Institución*, cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

- 2.16.- "**La Institución**". SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. por su propio derecho y/o actuando en su carácter de fiduciario, así como sus filiales o aquellas empresas que durante la vigencia de la póliza se conviertan en filiales siempre que su creación o adquisición futura no exceda del 20% de los activos de la Compañía al momento de la adquisición.

Para los efectos de esta póliza Filial significa cualquier compañía que sea controlada, directa o indirectamente, por la *Institución* a través de:

- Ser titular del 50% o más de los derechos de voto, o
- Tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración, o
- El control, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.

TERCERA. EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la **Aseguradora** no estará obligada a pagar cantidad alguna por **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamación** contra algún **Asegurado** o cualquier pago bajo cualquier Extensión:

- 3.1.- **Pérdidas** resultantes total o parcialmente de cualquier acto u omisión de los Administradores, de los Consejeros o del Consejo de Administración de la *Institución*; salvo lo dispuesto en la cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

- 3.2.- **Pérdidas** resultantes directa o indirectamente de la falta de pago (total o parcial) o incumplimiento de las condiciones relativas a:

- Cualquier préstamo, crédito, extensión de crédito u operación de naturaleza similar, concedido por la *Institución*.
- Compra, descuento, aceptación o adquisición en cualquier forma por la *Institución* de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cuentas, contratos, acuerdos, comprobantes de deuda de cualquier naturaleza, tanto si son genuinos como falsos.

Esta exclusión se aplica a todas las operaciones antes mencionadas, tanto si se han realizado de buena fe, como si se han obtenido de la *Institución* por medio de engaño, artificio, fraude o falsas razones, salvo las **Pérdidas** cubiertas por las Coberturas números A), D) ó E) de la Subpartida III.

- 3.3.- **Pérdidas** resultantes directa o indirectamente de pagos o retiros de fondos de cualquier cuenta a nombre de un depositante hechos en razón a partidas de depósito que no lleguen a buen fin o que finalmente no sean satisfechas.

Esta exclusión se aplica tanto a los pagos o retiros de fondos hechos de buena fe, como a los obtenidos por medio de engaño, artificio, fraude, falsas razones o cualquier otro medio, salvo las **Pérdidas** cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

- 3.4.- **Pérdidas** resultantes de pagos o retiradas de fondos de cualquier cuenta de un depositante a la que la

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

Institución haya acreditado erróneamente cantidades que no correspondan a la misma, salvo las **Pérdidas** cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

3.5.- **Pérdidas** o daños sufridos por **Bienes** de todas clases que estén guardados en Cajas de Seguridad alquiladas a clientes, así como los sufridos por **Bienes** que los clientes dejen en poder y custodia de la **Institución**, a menos que las **Pérdidas** estén cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

3.6.- **Pérdidas** derivadas de la entrega de **Bienes** fuera de los locales de la **Institución** hecha bajo amenaza de:

- a) Infringir un daño físico a un Administrador, Consejero o **Empleado** de la **Institución**, o cualquier otra persona.
- b) Causar daños a los locales de la **Institución** o a **Bienes** de cualquier clase propiedad de la **Institución** o de otra persona.

3.7.- **Pérdidas** resultantes directa o indirectamente de cualquier **Falsificación** o alteración fraudulenta, salvo las cubiertas por alguna de las Coberturas A), D), E) ó F).

3.8.- **Pérdidas** resultantes de extravío de cheques de viaje que estén bajo custodia de la **Institución** para su venta, salvo los cheques que sean posteriormente pagados o compensados por la entidad emisora y la **Institución** sea legalmente responsable por la **Pérdida**.

3.9.- **Pérdida** de **Bienes** mientras permanezcan bajo la custodia o sean manejados:

- a) Por el Servicio de Correos.
- b) Por un transportista que no tenga la condición de Empresa de Seguridad o de Empresa de Transporte en Vehículos blindados, a menos que estas **Pérdidas** estén cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

3.10.- **Pérdidas** que resulten directa o indirectamente del uso o intento de uso de tarjetas de débito, de crédito, de acceso, de identificación, o de cualquier otra clase para:

- a) Obtener fondos o crédito.
- b) Conseguir acceso a instalaciones mecánicas automáticas que por cuenta de la **Institución** entreguen dinero, acepten depósitos, paguen **Cheques**, giros o documentos similares o hagan préstamos a titulares de tarjetas.
- c) Conseguir acceso a terminales situadas en puestos de venta, terminales de un sistema de comunicación cliente-Banco o terminales de cualquier sistema electrónico de transferencia de fondos.

Esta exclusión se aplica tanto a si dichas tarjetas han sido emitidas (o supuestamente emitidas) por la **Institución**, como si lo han sido por cualquier otra persona, salvo en el caso de que las **Pérdidas** estén cubiertas por la Cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

3.11.- **Pérdidas** en cuya producción estén implicadas instalaciones mecánicas automáticas que, por cuenta de la **Institución**, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen **Cheques**, giros o documentos similares o hagan préstamos a titulares de tarjetas, salvo aquellas **Pérdidas** que estén cubiertas por las Coberturas A) Infidelidad de **Empleados**.

No se aplicará esta exclusión en caso de que dichas instalaciones mecánicas automáticas (aunque el público tenga acceso a ellas desde el exterior) estén situadas en el interior de un local de la **Institución**, en cuyo local esté presente permanentemente un **Empleado** cuyas funciones sean las normalmente asignadas a un cajero.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
01-057-07000042-0000-01

En ningún caso la **Aseguradora** será responsable por **Pérdidas** (incluidas las de **Bienes**) que resulten de:

- a) Daños a las propias instalaciones mecánicas automáticas, causados por actos de vandalismo o malintencionados perpetrados por terceras personas desde fuera del local.
- b) Fallos en el funcionamiento normal de tales instalaciones.
- c) Extravío o desaparición misteriosa inexplicable de **Bienes** mientras se encuentren dentro de dichas instalaciones.

3.12.- **Pérdidas** de Ingresos potenciales, incluidos (pero no limitados a) los derivados de intereses y dividendos.

3.13.- **Pérdidas** o daños consecuenciales de cualquier naturaleza.

3.14.- **Multas** o sanciones de todas clases impuestas a la **Institución** por cualquier Autoridad.

3.15.- **Honorarios**, costos y gastos de toda clase en que incurra la **Institución** para establecer la existencia y/o el importe de cualquier **Pérdida** o daño cubiertos por esta póliza o para cumplir algún requisito que imponga la **Aseguradora**, para la comprobación de la **Pérdida**.

3.16.- **Pérdidas** o daños sufridos por propiedades o **Bienes** de toda clase por razón de uso, desgaste, deterioro gradual, acción de Insectos, gusanos o roedores, oxidación, cavitación o herrumbre.

3.17.- **Pérdidas** o daños sufridos por propiedades o **Bienes** de toda clase, resultante directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, fuego subterráneo u otra convulsión de la Naturaleza, así como las **Pérdidas** o daños debidos a

3.18.- incendios o pillaje, producidos simultánea o posteriormente a cualquiera de dichos acontecimientos.

3.19.- **Pérdidas** o daños resultantes directa o indirectamente de actos de guerra civil o Internacional (tanto si ha sido formalmente declarada como si no), invasión, actos de ejércitos extranjeros, acciones armadas, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que alcancen la proporción de revueltas populares, motines, ley marcial, actos de cualquier Autoridad legalmente constituida.

Para que la **Aseguradora** se haga cargo de las **Pérdidas** o daños sufridos en el siniestro por la **Institución**, éste deberá probar que el siniestro no ha sido debido a alguna de las causas enumeradas anteriormente.

3.20.- **Pérdidas**, daños o responsabilidades de cualquier clase causados directa o indirectamente o derivados de:

- a) Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedentes de cualquier combustible nuclear o de desechos procedentes de los mismos.
- b) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.

3.21.- **Pérdidas** que resulten de datos registrados en los registros electrónicos de datos de la **Institución** o de la destrucción de dichos datos. Esta exclusión no aplica en los casos descritos por la Cobertura A) Infidelidad de **Empleados**.

3.22.- **Pérdidas** que resulten del cumplimiento de instrucciones dirigidas a y recibidas por la **Institución** por teléx o por una terminal impresora que forme parte del sistema de cómputo de la **Institución**.

3.23.- **Pérdidas** que resulten directamente de traspasos injustificados, realizados con o sin conocimiento de la **Institución** respecto a una cuenta real o supuesta de algún cliente, independientemente de las partidas o saldos reflejados en la misma, aun cuando se hubiere producido algún acto u omisión de algún **Empleado** de la **Institución**.

Esta exclusión no aplica en los casos descritos por las Coberturas A) y D) de la Subpartida.III.

CUARTA. SINIESTROS (RECLAMACIONES DE PERDIDAS), TRAMITACIÓN.

Cuando se produzca un Descubrimiento de **Pérdidas**, la **Institución** deberá notificarlo por escrito a la **Aseguradora** tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que se produjo el Descubrimiento.

QUINTA. VALORACIÓN DE PÉRDIDAS.

El importe de las **Pérdidas** que se reclamen a la **Aseguradora** se establecerá aplicando las siguientes Bases de Valoración:

1.- Valores y Moneda Extranjera.

a) Valores Mobiliarios.

Por su valor efectivo según la cotización de cierre del mercado del día hábil anterior al de la fecha en que se realice el Descubrimiento de la **Pérdida**.

Si dicho Descubrimiento se hiciera después del cierre del mercado del día hábil anterior, se empleará la cotización de cierre del mercado del día en que se realice tal Descubrimiento.

b) Moneda Extranjera.

Por su valor efectivo al cambio medio del mercado el día hábil anterior al de la fecha en que se realice tal descubrimiento.

c) Si en el mercado no se estableciera cotización o cambio medio, el valor se determinará mediante acuerdo entre la **Institución** y la **Aseguradora** o en su defecto, por decisión de un árbitro elegido por las partes o por un perito cuyo nombramiento y actuación se ajustará a lo dispuesto en la Cláusula de Peritaje.

Sin embargo, si la **Institución** con la conformidad de la **Aseguradora** reemplazara los valores o las monedas extranjeras de que se trate, el respectivo valor será el costo efectivo de su reemplazo.

d) En cualquier caso, el importe de la indemnización a pagar por la **Aseguradora** se obtendrá deduciendo el importe total de la **Pérdida** el deducible aplicable según los términos de esta Póliza.

2.- Libros de Contabilidad y otros Registros.

En caso de **Pérdida** o daños sufridos por los Libros de Contabilidad u otros Registros utilizados por la **Institución** en el desarrollo de sus negocios, la indemnización de la **Aseguradora** se limitará al costo de la reproducción efectiva que se llevo a cabo de los mismos.

Dicho costo incluirá:

a) Costo de Libros, hojas en blanco y otro material necesario.

b) Costo de personal y de tiempo de computadora que sean necesarios para la reproducción, transcripción o copia de datos que facilitará la **Institución** para lograr la reproducción de tales Libros y Registros.

3.- Otros Bienes.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

Por su valor real en el momento del siniestro, la **Aseguradora** puede, a su elección, satisfacción de la **Institución**, realizar la reconstrucción, reparación o sustitución de los **Bienes** dañados o perdidos.

SEXTA. OTROS DEBERES DE LA INSTITUCIÓN, COOPERACIÓN.

Después de la notificación del Descubrimiento de una **Pérdida**, la **Institución** deberá:

1. Aminorar las consecuencias del siniestro empleando todos los medios a su alcance.
2. A petición de la **Aseguradora** permitir que un representante autorizado de ésta examine todos los libros, registros y documentación pertinentes.
3. Cooperar con la **Aseguradora** en todo lo que se relacione con la **Pérdida**.

En particular, la **Institución** formalizará todos los documentos y prestará su asistencia a la **Aseguradora** para garantizar a ésta todos los derechos y procedimientos que la Ley le otorgue. La **Institución** no realizará acto alguno que pueda perjudicar el ejercicio de tales derechos o procedimientos.

SÉPTIMA. RECOBROS.

En caso de recobro total o parcial de **Pérdidas** cubiertas por la Subpartida III, el importe neto recobrado se aplicará en la forma siguiente:

1. Para reembolsar total o parcialmente a la **Institución** por la porción de la **Pérdida** sufrida que exceda del sublímite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la Subpartida III.
2. Si quedara remanente, o si el importe total de la **Pérdida** neta sufrida no excediera del sublímite de responsabilidad máximo de indemnización previsto para la Subpartida III, para reembolsar a la **Aseguradora** por las indemnizaciones pagadas.
3. Si aún quedara remanente, para reembolsar a la **Institución** por cualquier deducible que se hubiera aplicado en virtud de la Subpartida III, o para cualquier porción de la **Pérdida** que haya sido indemnizada por efecto de otra póliza de seguro de la cual la presente sea un exceso de cobertura.

OCTAVA. DOCUMENTOS AL PORTADOR PERDIDOS.

En caso de solicitar indemnización por **Pérdida** de documentos o valores al portador, la **Institución** podrá presentar, mediante una póliza de Fianza, la caución que le sea exigida para obtener un duplicado del documento perdido.

Si la formalización de tal póliza de fianza ha sido previamente aprobada por la **Aseguradora**, ésta indemnizará a la **Institución** (hasta el sublímite de responsabilidad de la Subpartida III) por las cantidades que se vea obligada a satisfacer en virtud de cualquier Convenio de Indemnización o Reembolso incluido en dicha póliza de fianza.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SEGURO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., EN APEGO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., PARA EL EJERCICIO 2018".

PRIMERA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-097-07000042-0000-01

El límite establecido en la Especificación de la póliza es el monto máximo de responsabilidad de la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas** derivadas de las **Reclamaciones** hechas en contra de todos los **Asegurados**, en los términos de la presente póliza. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para esta póliza se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el **Período Extendido para Notificaciones** formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la **Vigencia**.

Las partes entienden que los **Gastos de Defensa** no serán pagaderos por la **Aseguradora** adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los **Gastos de Defensa** son parte de las **Pérdidas**.

Los sublímites actúan dentro del Límite de Responsabilidad, por lo que en ningún caso se acumulan ni incrementan o pueden rebasar el Límite de Responsabilidad, sin importar el número de **Reclamaciones** presentadas ni el número de **Asegurados** afectados, así mismo, queda entendido que si una misma **Reclamación** afecta o involucra diferentes coberturas o subpartidas de la póliza (no aplica para la subpartida III), la misma se tratará de la siguiente forma:

(i) Si un **Asegurado** es involucrado en una **Reclamación** conjunta o simultáneamente con la **Institución**, por un **Tercero** aplicará la Subpartida I y por ningún motivo se acumularán límites para la Subpartida II A), pero si dicho **Asegurado** ha contratado la cobertura II, B) y la misma se llega a activar por los supuestos descritos o contemplados en el endoso correspondiente, entonces el sublímite establecido por nivel de **Asegurado** podrá utilizarse única y exclusivamente para la defensa de la **Reclamación** en la porción correspondiente que afecta la cobertura de Responsabilidad Frente al Estado y dentro de los límites, términos y condiciones de dicha cobertura.

(ii) Si un **Asegurado** es involucrado en una **Reclamación** que afecta la cobertura de la Subpartida II, A) y por la misma **Reclamación** surge la necesidad de activar la cobertura II, B), queda entendido que los límites individuales no se acumularán y la **Aseguradora** pagará como máximo, el monto total establecido en lo individual el cual aplica para la cobertura II B). Lo anterior dentro de los límites de responsabilidad establecidos para la póliza.

Únicamente, respecto a la Subpartida III, se considerará que constituyen un solo y único siniestro todas las **Pérdidas** o serie de **Pérdidas** que hasta el Descubrimiento de las mismas se hayan producido por actos u omisiones de una persona, o por actos u omisiones en los cuales dicha persona esté de alguna manera implicada.

También en relación con la Subpartida III, se entenderá que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de **Pérdidas** descubiertas durante la **Vigencia** de la presente póliza, provenientes de un mismo evento. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de conducta, de medio y de resultado en el acto criminal.

SEGUNDA. -DEDUCIBLE

No obstante, cualquier disposición en contrario, por cada **Reclamación** que la **Institución** o los **Asegurados** reporten a la **Aseguradora**, la **Aseguradora** únicamente estará obligada a pagar la cantidad de las **Pérdidas** que exceda de la cantidad aplicable como Deducible que se establece en la Especificación correspondiente.

TERCERA. -PERIODO EXTENDIDO PARA NOTIFICACIONES

a) Únicamente para la Subpartida I:

Garantizando los beneficios adquiridos por "**SHF**" asociados al presente programa y, en específico a la Subpartida I, en el caso de que esta póliza no se renueve, la "**SHF**" tendrá el derecho de contratar un **Período Extendido para Notificaciones** de 60 meses a partir de la expiración de la **Vigencia** de la póliza, con el Límite de Responsabilidad y Sublímites actuales, cubriendo el pago de la prima correspondiente el cual, en ningún caso, podrá exceder del equivalente al 250% de la prima cotizada para la Subpartida I del programa que expiró. Para contratar el **Período Extendido para Notificaciones** provisto en esta cláusula, la

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000642-0000-01

"SHF" deberá solicitar por escrito la contratación dentro de los siguientes quince 15 días naturales a partir de la fecha de vencimiento de **Vigencia** y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los 21 días naturales posteriores a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a entera satisfacción de la "SHF". Una vez contratado el **Periodo Extendido para Notificaciones**, el mismo no será cancelable y la prima adicional no será reembolsable.

El **Periodo Extendido para Notificaciones** no estará disponible en caso de una cancelación por la falta de pago de la prima.

b) Únicamente para la Subpartida II:

El **Periodo Extendido para Notificaciones**, en lo relativo a **Asegurados**, personas físicas, se regulará en los términos señalados y detallados en el Endoso No. 3 de la póliza.

c) Únicamente para la Subpartida III:

El **Periodo Extendido para Notificaciones**, no aplica para la Subpartida III. Fraude de **Empleados**.

CUARTA. - CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de la prima, en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

QUINTA. - CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

- a) Si durante la **Vigencia** ocurre una **Transferencia**, la cobertura provista por esta póliza se modificará para aplicar exclusivamente a actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos con anterioridad a que la **Transferencia** surta efecto.
- b) Si durante la **Vigencia** de la póliza la **Institución** decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus **Valores** en cualquier jurisdicción en la que exista cobertura, en cualquier clase de oferta, sin importar si dichos **Valores** ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, la **Institución** deberá dar aviso a la **Aseguradora** sobre cualquier prospecto, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del **Asegurado**.

La **Aseguradora** tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta Póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

Si a la fecha de contratación de esta póliza la **Institución** tenía **Valores** objeto de algún mercado público en alguna jurisdicción diferente a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá y durante la **Vigencia** la **Institución** decide realizar una Oferta Inicial de Valores en cualquier mercado diferente a los Estados Unidos o Canadá, sea una oferta pública o privada, y la oferta es superior a un 15% del total de las acciones emitidas representativas del capital a la fecha de la oferta, entonces la **Institución** deberá proveer a la **Aseguradora** del prospecto inicial de colocación o cualquier otra declaración que en términos de la regulación aplicable la **Institución** deba tener, tan pronto como dicha información esté disponible, para que la **Aseguradora** pueda evaluar y determinar el incremento del riesgo y la **Aseguradora** estará facultada para modificar los términos y condiciones de esta póliza y/o cargar una prima adicional por el incremento en el riesgo. En este caso, a solicitud de la **Institución**, la **Aseguradora** firmará un convenio de confidencialidad con la **Institución**, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de **Valores**.

SEXTA. - JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE.

En caso de surgir algún desacuerdo entre la **Institución** o los **Asegurados** y la **Aseguradora** en relación con la presente póliza, será aplicable lo dispuesto la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que previamente al inicio de cualquier acción judicial, la **Institución** o los **Asegurados**, deberán agotar cualquier instancia prevista por la citada ley y sólo en caso de que no exista acuerdo en dicha instancia o que

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

no se pongan de acuerdo sobre la designación del Árbitro, podrán acudir ante los Tribunales competentes que se contemplan en la presente póliza.

Para el caso de que la quejosa sea SHF, en caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la (CONDUSEF) en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer su pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje del mismo o de quien está proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que lo haga valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

SEPTIMA. - FRAUDE O DOLO.

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el contrato de Seguro, las obligaciones de la **Aseguradora** sólo quedarán extinguidas con respecto a la **Reclamación** correspondiente:

- a. Si la **Institución** o los **Asegurados** con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la **Aseguradora** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- b. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la **Aseguradora** la documentación que deban o sea propio entregar a ésta en los términos de la presente póliza.
- c. Si hubiere en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe de la **Institución, Asegurados, beneficiarios, causahabientes** o apoderados.

OCTAVA. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La **Aseguradora** se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajo la presente póliza en los derechos y acciones de la **Institución** o los **Asegurados** en contra de los autores o responsables del siniestro, siempre y cuando éstos sean terceros no **Asegurados** en los términos de esta póliza. Si la **Aseguradora** lo solicita, a costa de ésta, la **Institución** o los **Asegurados** harán constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones de la **Institución** o de los **Asegurados** se impide la subrogación, la **Aseguradora** quedará liberada de sus obligaciones. Si la **Pérdida** fuere cubierta sólo en parte, la **Institución, los Asegurados** y la **Aseguradora** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

NOVENA. - TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE.

En caso de controversia entre **Asegurado** y la **Institución** en lo relacionado con la interpretación de esta póliza y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que la **Institución, los Asegurados** y la **Aseguradora** estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros. La forma, interpretación y ejecución de la presente póliza se regirá conforme a la ley mexicana sin perjuicio de que el acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad se interprete conforme a la Ley Aplicable.

En caso de controversia, las partes se someten únicamente a los Tribunales Federales Competentes

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

con sede en la Ciudad de México, con fundamento en el Decreto que reforma la fracción III, del artículo 1347-A del Código de Comercio y la fracción III del artículo 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, establece que el Juez o Tribunal sentenciador extranjero no tiene competencia cuando exista, en los actos jurídicos de que devenga la resolución que se pretenda ejecutar, una cláusula de sometimiento únicamente a la jurisdicción de tribunales mexicanos.

DECIMA. - MONEDA.

Tanto el pago de la prima como cualquier otra cantidad pagadera en los términos de la presente póliza, será efectuado en moneda nacional.

DECIMA PRIMERA. - PRESCRIPCIÓN.

Las acciones que se deriven de la presente póliza procribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que los dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimientos", según lo utiliza dicha ley, se entenderá la **Reclamación** en los términos de esta póliza. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias; sino también por cualquier disposición al respecto prevista en la Ley de Protección y defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DECIMA SEGUNDA. - INTERESES MORATORIOS

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos o información que le permitan conocer el fundamento de la **Reclamación** que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días naturales siguientes a haber recibido la totalidad de la información, la **Aseguradora** deberá pagar el interés moratorio que resulte aplicable en los términos de la ley de la materia.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicha ley y por el artículo 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

DECIMA TERCERA. - ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaron con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Este artículo operará siempre y cuando no se contraponga a los intereses de la Convocante ya que atendiendo a la naturaleza de la contratación y, en atención a que en todo momento las disposiciones contenidas en la presente convocatoria tendrán prevalencia respecto de cualquier otra, la Aseguradora observará y realizará a solicitud del Asegurado, los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato, las precisiones efectuadas por la Convocante (si las hubiera), las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones y sus anexos.

DECIMA CUARTA. - TÍTULOS Y DEFINICIONES

Los títulos utilizados en las cláusulas de esta póliza se han incluido sólo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican el significado o interpretación de esta póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en esta póliza tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para toda la póliza, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07/000042-0000-01

pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra "negrita" e "itálica". Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

DECIMA QUINTA. -DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una **Reclamación** en donde se estén involucrando personas aseguradas simultáneamente con personas NO aseguradas. En este caso, la **Aseguradora** no estará obligada a pagar los **Gastos de defensa** en que incurran las personas no aseguradas, ni las decisiones judiciales contrarias a dichas personas ni las obligaciones de pago de **Pérdidas** que se relacionen con dichas personas no aseguradas.

La **Institución**, el **Asegurado** y la **Aseguradora** convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos para determinar la distribución adecuada de las **Pérdidas** entre la **Institución**, el **Asegurado** y la **Aseguradora**, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el **Asegurado** y la **Institución**.

En el caso de que una **Reclamación** involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por esta póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los **Gastos de Defensa**, sentencia judicial o transacción, entre la **Institución**, el **Asegurado** y la **Aseguradora**, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el **Asegurado** y la **Institución**.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los **Gastos de Defensa** que deban ser anticipados al **Asegurado**, la **Aseguradora** anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la **Aseguradora**.

DECIMA SEXTA. - PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el **Institución** y la **Aseguradora** acerca del monto de cualquier **Pérdida** o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la **Autoridad Judicial** la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas** podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una **Sociedad**, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la **Autoridad Judicial** o la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Aseguradora** y la **Institución** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Aseguradora**, simplemente determinará la **Pérdida** que eventualmente estuviere obligada la **Aseguradora** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

DECIMA SEPTIMA. - Estándares de Servicio:

Suscripción		Tiempo de respuesta máximo		Penalización
1	Cotización dentro de contratos	5	Días hábiles	Por cada día natural de retraso, de 1 al millar, servicios no entregados o prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no entregados o prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los bienes no entregados o prestados oportunamente.
6	Emisión de pólizas	10	Días hábiles	
7	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) para cualquier Pólizas	10	Días hábiles	
8	Cartas Cobertura cuando se requiera	5	Días hábiles	
9	Reexpedición de pólizas y endosos por errores	10	Días hábiles	
10	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	10	Días hábiles	
11	Entrega de notas de crédito	2	Días hábiles	

DECIMA OCTAVA REPORTE DE SINIESTRALIDAD

La aseguradora deberá proporcionar trimestralmente a la Subdirección de Recursos Humanos como administrador del Instrumento Contractual correspondiente, un reporte de la siniestralidad que le corresponda en medio magnético, en archivo de Excel, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, en el que deberá incluir al menos los siguientes campos:

- Nombre del Asegurado (apellido paterno, apellido materno y nombre(s))
- Fecha de reporte
- Fecha de inicio del proceso
- Fecha de término
- Acto irregular reclamado

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07069042-0000-01

- Cobertura afectada (monclonar Subpartida e inciso correspondiente)
- Si el abogado pertenece a la red o no
- Status
- Monto de los gastos de asistencia legal pagados
- Monto de la indemnización pagada
- Tipo de sanción
- De quién fue la reclamación
- Observaciones

La Subdirección de Recursos Humanos revisará la información, en caso de que no esté correcta o completa, regresará el archivo a la Aseguradora para que sea corregida, por lo que se tendrá por entregada a la fecha en que queden subsanados totalmente los errores u omisiones. El contenido de estos reportes, una vez validados por la dirección de recursos humanos no se modificará.

Al momento en que se termine la vigencia del Instrumento Contractual, La Aseguradora deberá enviar un reporte de la siniestralidad total ocurrida durante toda la vigencia, la cual debe de coincidir con la trimestral.

La Subdirección de Recursos Humanos de la SHF podrá solicitar a la Aseguradora un reporte de los ex servidores públicos que hayan solicitado contratar "**el Periodo Adicional para Notificaciones para Servidores Públicos**", el cual se entregará en un archivo de Excel, en cinco días hábiles posteriores a que se pida la información, en el que se deberán incluir al menos los siguientes campos:

- Nombre del Asegurado (apellido paterno, apellido materno y nombre(s))
- Nivel (Mando Superior, Mando Medio y/u Operativo)
- Monto de la cobertura
- Fecha de contratación
- Organismo en donde laboraba

DECIMA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

La Subdirección de Recursos Humanos de la SHF, será el área responsable de la Administración y Vigilancia.

La administración y vigilancia consistirá en verificar el cumplimiento por parte de la Aseguradora de las condiciones establecidas en el Instrumento jurídico correspondiente, el Contrato, el anexo técnico y demás actos y documentos derivados del procedimiento de adjudicación correspondiente, los cuales formarán parte integrante del contrato como si se insertaran en la misma.

Asimismo, deberá coordinar la contratación y cancelación de las coberturas por parte del SHF, dando aviso respectivo a la Aseguradora, a efecto de validar el pago correspondiente; asimismo deberá conciliar con ésta el listado de cargos cubiertos para proporcionarle el finiquito que corresponda al término de la vigencia del seguro.

- El importe de la prima neta mensual básica (Subpartida II, inciso A) a pagar durante la vigencia del contrato por cada servidor público asegurado será la cantidad de \$ 40.33 más IVA, que será cubierta por la SHF.
- Cuando algún servidor público se encuentre con licencia médica, continuará protegido por el Seguro Servicios de Asistencia y Defensa Legal en la cobertura básica, para lo cual SHF pagarán el monto de la prima. Por lo que se refiere a la cobertura adicional, se seguirá descontando la prima correspondiente; cuando la incapacidad dure más de cincuenta y dos semanas se aplicará lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Seguro Social. Se le informará la Aseguradora quienes son los servidores públicos que tienen una licencia médica sin goce de sueldo y el monto de la cobertura potenciada se pagará una vez que el servidor público se reincorpore y vuelva a percibir un salario.

Las primas que se descuenten a los servidores públicos que decidan adherirse a la cobertura de

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000042-0000-01

Responsabilidades frente al Estado, se deberá reflejar el descuento por este concepto en el recibo de pago correspondiente.

Al momento que sea adjudicado el contrato, se deberá hacer del conocimiento de los servidores públicos las primas para contratar la cobertura de Responsabilidad frente al Estado y en el lapso de 30 días naturales, deberán recabar, en caso de que el servidor público desee potenciar su seguro, la autorización para el descuento en nómina y entero a la Aseguradora de la potenciación elegida. En tanto la SHF no cuenten con esa autorización, no podrá aplicar ningún descuento a la percepción ordinaria del servidor público.

El asegurado podrá renunciar o disminuir la suma asegurada de la potenciación en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

Únicamente procederán descuentos retroactivos para empatar la fecha en la que el servidor público otorgó la autorización, con la de aplicación del descuento.

• Pago retroactivo de primas:

- a) En el caso de las licencias médicas sin goce de sueldo, al momento en que el servidor público se vuelva a reincorporar al servicio activo y perciba un salario se descontará en cuatro quincenas el monto de las primas de la cobertura potenciada que se dejaron de descontar y la Aseguradora recibirá el pago de la prima.
- b) Cuando un servidor público en activo que contrate la cobertura adicional, se le sancione con una suspensión de su percepción ordinaria y no se encuentre en los supuestos del apartado II, al momento que vuelva a cobrar su percepción ordinaria se descontará en forma retroactiva las primas correspondientes.
- c) Cuando un servidor público manifieste por escrito contratar la cobertura adicional, pero por causas no imputables a él, no se realicen los descuentos de la prima correspondiente, se le descontará desde la fecha en que solicitó contratar la cobertura potenciada a la fecha en que se inicien los descuentos, este descuento de retención de primas en forma retroactiva se realizará en un máximo de cuatro quincenas dependiendo del monto a descontar.
- d) Cuando un servidor público se encuentre contratado bajo la modalidad de eventual, tenga contratada la cobertura B.1) "Responsabilidades frente al Estado" y se esté en espera de la autorización de un nuevo contrato, se pagarán las primas en forma retroactiva a partir de la fecha en que inicie el nuevo contrato.

VIGÉSIMA. - NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la Institución, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la aseguradora en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas Condiciones Especiales de Operación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PRELACIÓN

Las condiciones señaladas en el anexo técnico; las precisiones efectuadas por la convocante, así como las modificaciones emanadas de la junta o juntas de aclaraciones motivo de la presente licitación, tendrán preferencia y serán aplicadas siempre en primer término respecto de las condiciones generales de la Aseguradora, en caso de contraposición prevalecerán las especiales respecto de las generales.

ENDOSO NO. 1

Extensión de Reclamaciones presentadas por o en beneficio del Estado Mexicano

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "UN SEGURO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.. EN APEGO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., PARA EL EJERCICIO 2018".

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, EXPEDIDO A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

I. El presente endoso modifica la Subpartida II. Responsabilidad de los Servidores Públicos para Incluir el inciso B) Responsabilidades frente al Estado.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos Servidores Públicos que hayan aceptado la contratación de esta Extensión y paguen la prima correspondiente generada por dicha Extensión, la cobertura provista por esta póliza se extiende para:

B) **Responsabilidad frente al Estado, Gastos de Representación Legal en una Reclamación en la que se involucre, sea parte o se derive de gestiones del Gobierno Mexicano.-** Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará los Gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del **Asegurado** o de sus Empleados) que, previamente aprobados por escrito por la **Aseguradora**, deriven de cualquier **Reclamación** en contra del **Asegurado**, siempre y cuando:

- a) La **Reclamación** sea recibida por el **Asegurado** durante la **Vigencia** o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, en caso de que aplique; y
- b) La **Reclamación** involucre o alegue un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad del **Asegurado** cometido en el ejercicio de sus funciones en la **Institución**.

La **Aseguradora** pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del Deducible. El Deducible debe ser asumido por el **Asegurado** y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la **Reclamación**, el **Asegurado** resultare obligado a reparar el daño cometido a la **Institución**, dicha reparación de daño se considerará parte integrante de la cobertura, sin considerar multas.

Sólo para los efectos de este endoso, el término **Asegurado** significa aquél empleado o Servidor Público, que aceptó la compra de esta cobertura adicional, cubriendo a título propio la prima correspondiente y para quien se expide un certificado individual.

II. Se modifica la definición de **Reclamación** contenida en la Cláusula Segunda. Definiciones de la Subpartida II, para quedar como sigue:

Cualquier notificación por escrito de toda demanda, denuncia, querrela o cualquier otro tipo de reclamación o excitativa que dé inicio a cualquier tipo de procedimiento ante un juzgado, tribunal, arbitro, jurado, ministerio público o cualquier otro tipo de autoridad u organismo, ya sea de naturaleza administrativa, civil, laboral,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-057-07000042-0000-01

mercantil, o penal, incluyendo el juicio político (en su caso), presentada por cualquier persona física o moral en contra de un Beneficiario o señalándolo como parte, testigo, perito, o con cualquier otra calidad, así como cualquier investigación oficial realizada por cualquier autoridad u organismo competente mediante un escrito o culatorio dirigido al Beneficiario, con respecto a los actos que realice o hubiere realizado el Beneficiario, así como aquellos que se le imputen, en el ejercicio de las funciones o actividades que por Ley tenga o hubiere tenido encomendadas al servicio de la Entidad obligada, para fincarle responsabilidad y, onunciativa mas no limitativamente, obtener la imposición de una sanción o pena, el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda, y/o una compensación económica por daños y perjuicios.

De igual forma, los **Asegurados** que, con motivo de una promoción accedan a un nivel diferente a aquel que contrataron en un inicio, tendrán derecho a contratar el diferencial de la suma asegurada correspondiente al nuevo nivel, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de dicho nombramiento y a partir de esa fecha se le hará el descuento de la prima de su nuevo nivel.

El nuevo nivel será retroactivo a la fecha del nombramiento, por lo que cualquier Reclamación que se presente con posterioridad a la fecha de nombramiento, será tratada con cargo al nuevo límite de responsabilidad, en caso contrario la Reclamación será tratada con el límite originalmente contratado.

Queda entendido y acordado que aquellos Servidores Públicos de la Institución que no hayan contratado la extensión prevista en este endoso, pero que sean objeto de un cambio de puesto, sin perjuicio de que el mismo implique una promoción o pueda interpretarse como un movimiento lateral, tendrá la oportunidad de contratar la extensión correspondiente dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de dicho nombramiento. Lo anterior no aplica para el caso de que se asignen nuevas tareas o funciones, pero tal asignación no implique un nuevo nombramiento.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

ENDOSO NO. 2

Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados de la Institución.

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "UN SEGURO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. EN APEGO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., PARA EL EJERCICIO 2018".

EL PRESENTE ENDOSO MODIFICA LA SUBPARTIDA II RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA INCLUIR EL INCISO C) COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL PARA EMPLEADOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos empleados que hayan aceptado la contratación de esta cobertura opcional y paguen la prima correspondiente generada por la misma, la cobertura provista por esta póliza se extiende para:

C) Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados de la Institución.

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará por cada uno de los **Asegurados** las **Pérdidas** que se deriven para éstos por cualquier **Reclamación** en la que se les impute

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01

o atribuya la comisión de actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad derivados del ejercicio de su cargo en la **Institución**, siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, cuando éste aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**, pero antes de la expiración de la **Vigencia**

Los **Asegurados** tendrán derecho al **Servicio de Asistencia y Defensa Legal**, tal como dicho término aparece definido en el numeral 2.11 y regulado en la extensión 3.3 de la Subpartida II de la póliza a la cual este endoso se adhiere y forma parte.

DEFINICIONES

Para el presente endoso, se modifica la definición 2.13 de la Subpartida II, **Asegurado** a quedar como sigue:

1. Asegurado: Aquel empleado de Sociedad Hipotecaria Federal que no es Servidor Público y ha optado por contratar la Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral a que se refiere este endoso y ha pagado la prima correspondiente.

Para el presente endoso, se modifica la definición 2.10 de la Subpartida II, **Pérdida** a quedar como sigue:

2. Pérdida: Significa:

- a. Las cantidades a que se condene a pagar a los **Asegurados** en una Resolución Definitiva;
- b. Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la **Aseguradora**; y
- c. Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del **Asegurado**, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión

Las partes acuerdan que no constituirán **Pérdidas** i) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, que si será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma; ii) los daños como los "punitivo" o "exemplary damages", iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la Ley Aplicable.

Toda **Pérdida** que resulte de más de una **Reclamación**, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, constituirá y se considerará como una sola **Pérdida** independientemente de la Subpartida que resulte o haya resultado aplicable.

Para los efectos de este endoso, **Pérdida** no incluye **Gastos de Defensa**, salvo en lo relacionado con aquellos importes que correspondan al monto que por concepto de (i) prima de fianza o cauciones (sin que ello implique la obligación de la **Aseguradora** de conseguir la fianza, otorgar garantías colaterales, fungir como obligado solidario ni cualquier obligación diferente al pago de la prima correspondiente) y; (ii) los honorarios de peritos que se requieran para la defensa de los intereses del **Asegurado** en la **Reclamación** correspondiente.

Para el presente endoso, se modifica la definición 2.6 de la Subpartida II **Reclamación** a quedar como sigue:

3.- Reclamación: Cualquier notificación por escrito de toda demanda, denuncia, querrela o cualquier otro tipo de reclamación o excitativa que dé inicio a cualquier tipo de procedimiento ante un juzgado, tribunal, árbitro, jurado, ministerio público o cualquier otro tipo de autoridad u organismo, ya sea de naturaleza administrativa, civil, laboral, mercantil, o penal, incluyendo el juicio político (en su caso), presentada por cualquier persona física o moral en contra de un Beneficiario o señalándolo como parte, testigo, perito, o con cualquier otra calidad, así como cualquier investigación oficial realizada por cualquier autoridad u organismo competente mediante un escrito o citatorio dirigido al Beneficiario, con respecto a los actos que

**ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-0700042-0000-01**

realice o hubiere realizado el Beneficiario, así como aquellos que se le imputen, en el ejercicio de las funciones o actividades que por Ley tenga o hubiere tenido encomendadas al servicio de la Entidad obligada, para fincarle responsabilidad y, enunciativa mas no limitativamente, obtener la imposición de una sanción o pena, el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda, y/o una compensación económica por daños y perjuicios.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

ENDOSO NO. 3.

Periodo Extendido para Notificaciones

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "UN SEGURO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, EN APEGO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., PARA EL EJERCICIO 2018".

Exclusivamente para aquellas personas que se ubiquen en la definición de **Asegurados** que se contiene en los endosos 1 y 2 (indistintamente) y que gocen de la extensión o cobertura que tales endosos otorgan, tienen el derecho a un **Periodo Extendido para Notificaciones** de 60 meses bajo los términos y condiciones indicados en este endoso, mismo que será aplicable para cualquiera de las coberturas incluidas en la Subpartida I(B) y I(C) y extensiones correspondientes. En este sentido, queda entendido y aclarado que el derecho a este periodo no es aplicable a la **Institución** ni a aquellos **Servidores Públicos** y empleados que no hayan adquirido la extensión o cobertura mencionadas.

El **Periodo Extendido para Notificaciones** no estará disponible en caso de una cancelación por falta de pago de la prima.

El **Periodo Extendido para Notificaciones**, sólo estará disponible en alguno de los siguientes casos:

(A) Periodo Extendido para Notificaciones para Servidores Públicos y empleados fuera del ejercicio de actividades

Las provisiones de esta Subpartida son aplicables a cada uno de los **Asegurados** de acuerdo a la definición de los Endosos 1 y 2 (indistintamente) y considerando que dicho **Asegurado** tenga en vigor la protección provista por la "Extensión de Responsabilidad Frente al Estado" o la "Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados", según sea el caso, al momento de su **Separación**.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por **Separación** el hecho de que el **Asegurado**, durante la **Vigencia** de la póliza dejó de prestar sus servicios en la **Institución** por (i) retiro; o (ii) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias; o (iii) por inhabilitación o (iv) destitución durante la **Vigencia** de la póliza.

En caso de **Separación**, el **Asegurado** tiene derecho a un **Periodo Extendido para Notificaciones**, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará solo para aquellas **Reclamaciones** presentadas por vez primera contra el **Asegurado** durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el **Asegurado** (i) durante de la **Vigencia** de la póliza y (ii) antes de la fecha de **Separación**.

(B) Periodo Extendido para Notificaciones por la no renovación de la póliza.

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los **Asegurados** de acuerdo a la definición de los Endosos 1 y 2 (indistintamente) y considerando que dicho **Asegurado** contrató la "Extensión de Responsabilidad Frente al Estado" o la "Cobertura Opcional de Responsabilidad Integral para empleados",

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-057-07000042-0000-01

según sea el caso, en forma anual.

Si la póliza no se renueva, entonces aquellos **Asegurados** que lo deseen tienen el derecho a un **Periodo Extendido para Notificaciones**, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará sólo para aquellas **Reclamaciones** presentadas por vez primera contra el **Asegurado** durante el **Periodo Extendido para Notificaciones**, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el **Asegurado** (I) durante la **Vigencia** de la póliza y (II) antes de la fecha de terminación de la vigencia.

Es una condición necesaria para ejercer el derecho de contar con el **Periodo Extendido para Notificaciones**, que la **Institución** de aviso por escrito dentro de los primeros 5 días naturales del bimestro vencido, el listado de aquellos **Asegurados** que en ese momento tengan derecho al **Periodo Extendido para Notificaciones**. En caso de que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el **Asegurado** no podrá ejercer dicho derecho.

Sin importar el número de **Asegurados** que tengan el derecho al **Periodo Extendido para Notificaciones**, la responsabilidad máxima de la **Aseguradora** no excederá los límites de responsabilidad indicados en la especificación de la póliza.

